

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

- PENSADORES POLITICOS.**—Aceti, Guido: «La filosofía rosminiana del derecho e della politica» (*Rivista di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 308.—Krook, Dorothea: «Thomas Hobbes' Doctrine of Meaning and Truth» (*Philosophy*), pág. 311.—Leuden, W. von: «John Locke and Natural Law» (*Philosophy*), pág. 312.—Halberstadt, M.: «On Solon's *Eunomia*» (*The Classical Weekly*), pág. 324.—Gregoire, F.: «Une semi-légende: la divinité de l'Etat chez Hegel» (*Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques de Bruxelles*), pág. 326.
- CIENCIA POLITICA.**—Lent, Ernest S.: «The Development of United World Federalist Thought and Policy» (*International Organisation*), pág. 284.—Mosley, Oswald: «Government of Tomorrow: The Problem of Power» (*The European*), pág. 291.—Sidianski, D., y Castaños, S.: «La Convention Européenne des Droits de l'Homme» (*Journal du Droit International*), pág. 320.—Giannini, A.: «Natura e funzioni dei partiti» (*Responsabilità del Sapere*), páginas 327.—Messineo, A.: «L'illusione della coesistenza» (*La Civiltà Cattolica*), pág. 328.
- POLITICA MUNDIAL.**—Chandler, Geoffrey: «American Opinion and Foreign Policy» (*International Affairs*), pág. 290.—Bergstraesser, Arnold: «Frankreich, Deutschland und Europa» (*Europa-Archiv*), pág. 292.—Bebra, Gerhard: «Regional Organizations: A United Problem» (*The American Journal of International Law*), pág. 315.
- POLITICA EUROPEA.**—Zemanek, K.: «La neutralidad austríaca» (*Int. Jahrbuch der Politik*), pág. 285.—Heydte, F. A. von der: «La situation juridique de la République Fédérale d'Allemagne» (*Politique Etrangère*), pág. 286.—Vegas, Ferdinando: «L'Unione Europea Occidentale» (*La Comunità Internazionale*), pág. 288.—Birnbaum, Immanuel: «German Eastern Policy. Yesterday and Tomorrow» (*International Affairs*), pág. 289.—«Analysis» (*The European*), pág. 291.—Hubatsch, Walter: «Die deutsche Berufsdiplomatie im Kriege» (*Aussenpolitik*), pág. 293.—Dehio, Ludwig: «Die deutsche Politik an der Wegegabel» (*Aussenpolitik*), pág. 294.—Duverger, M., y Seurin, J. L.: «Le statut juridique des partis politiques en France» (*Annales de la Faculté de Droit de Bordeaux*), pág. 315.
- POLITICA SOVIETICA.**—Kolarz, W. J.: «Government and People in Soviet Union Today» (*International Affairs*), pág. 290.
- POLITICA ASIATICA.**—Boutros Ghali, N.: «La Conférence de Bandoeng» (*Int. Jahrbuch der Politik*), pág. 285.—Cunha Gonçalves, Luis de: «Evolução das Instituições jurídicas da China antes e depois do Comunismo» (*Boletim da Sociedade de Geografia de Lisboa*), pág. 331.
- SOCIOLOGIA.**—Koenig, René: «Die Begriffe Gemeinschaft und Gesellschaft bei Ferdinand Toennies» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie u. Sozialpsychologie*), pág. 294.—Leif, J.: «Die Soziologie der Geschichte nach Ferdinand Toennies» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie und Sozialpsychologie*), pág. 295.—Dahrendorf, Rudolf: «Struktur und Funktion. Talcott Parsons und die

Entwicklung der soziologischen Theorie» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie u. Sozialpsychologie*), pág. 295.—Stirn, Hans: «Die Kleine Gruppe in der deutschen Soziologie» (*Koelner Zeitschrift f. Soziologie u. Sozialpsychologie*), página 295.—Mason, Leonard: «The Characterization of American Culture in Studies of Acculturation» (*American Anthropologist*), pág. 296.—Spiro, Melford: «The Acculturation of American Ethnic Groups» (*American Anthropologist*), pág. 296.—Harding, Charles F.: «The Social Anthropology of American Industry» (*American Anthropologist*), pág. 297.—Kimbal, Solon T.: «Problems of Studying American Culture» (*American Anthropologist*), pág. 298.—Goldschmidt, Walter: «Social Class and the Dynamics of Status in America» (*American Anthropologist*), pág. 299.—Du Bois, Cora: «The Dominant Value Profile of American Culture» (*American Anthropologist*), pág. 300.—McClung Lee, Alfred: «The Clinical Study of Society» (*American Sociological Review*), pág. 301.—Young, Donald: «Sociology and the Practicing Professions» (*American Sociological Review*), pág. 302.—Seligman, Lester G.: «Developments in the Presidency and the Conception of Political Leadership» (*American Sociological Review*), pág. 303.—Crozier, Michel: «L'ambiguïté de la conscience de classe chez les employés et les petits fonctionnaires» (*Cahiers Internationaux de Sociologie*), pág. 304.—«Reseña de conjunto» (*Ordo. Jahrbuch fuer die Ordnung von Wirtschaft u. Gesellschaft*), pág. 304.—Wetzel, Heriberto S.: «Relações entre as Ciências Sociais e a Filosofia» (*Estudos*), pág. 309.—Utz, Arthur-Fridolin: «Die Definition des Sozialen und der Gesellschaft» (*Freiburger Zeitschrift f. Philosophie und Theologie*), pág. 310.

FILOSOFIA.—Vcauthier, Werner: «Analogie des Seins und ontologische Differenz» (*Symposion*), pág. 305.—Krings, Hermann: «Das Prinzip der Existenz in Schelling's Weltaltern» (*Symposion*), pág. 306.—Goldschmidt, Werner: «Die Aufgabe des Philosophiehistorikers» (*Zeitschrift f. Philosophische Forschung*), pág. 306.—Varga, Alexander von: «Die Dialektik der Objektivität» (*Zeitschrift f. Philosophische Forschung*), pág. 307.—Piganiol, A.: «Qu'est-ce l'Histoire?» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), página 307.—Escámez, José María: «Concepto, objeto y posibilidad de la filosofía según Ortega y Gasset» (*Estudios Filosóficos*), pág. 308.—Ambrosio de Pina, A.: «Teoría agustiniana de conocimiento» (*Filosofía*), pág. 310.—Munz, Peter: «History and Myth» (*The Philosophical Quarterly*), pág. 311.

DERECHO.—Langrod, Georges: «The French Council of State: Its Role in the Formulation and Implementation of Administrative Law» (*The American Political Science Review*), pág. 288.—Aroneau, Eugène: «Vers une juridiction pénale internationale» (*Politique Etrangère*), pág. 287.—Levy-Bruhl, Henri: «Le mythe de l'égalité juridique» (*Cahiers Internationaux de Sociologie*), pág. 303.—Alfonso, Tesauo: «La consuetudine» (*Rassegna di Diritto Pubblico*), pág. 312.—Herz, W.: «Ordre public und Naturrecht» (*Juristische Blätter*), pág. 313.—Biscaritti di Ruffia, Paolo: «Lineamenti attuali del Diritto costituzionale in Europa» (*Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*), pág. 313.—Wade, H. W. R.: «The Basis of Legal Sovereignty» (*The Cambridge Law Journal*), pág. 314.—Levy, Denis: «La responsabilité contractuelle de la Couronne en droit anglais» (*Revue Int de Droit Comparé*), pág. 317.—Pinto, Roger: «Le droit international et la coexistence» (*Journal du Droit International*), pág. 318.—Cornil, Léon: «Les possibilités du Droit international pénal» (*Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques de Bruxelles*), pág. 325.

HISTORIA.—Berve, Helmut: «Wesenszuege der griechischen Tyrannis» (*Historische Zeitschrift*), pág. 320.—Strasburger, Hermann: «Der Einzelne und die Gemeinschaft im Denken der Griechen» (*Historische Zeitschrift*), página 321.—Ste.-Croix, G. E. M. de: «The Character of the Athenian Empire» (*Historia*), pág. 322.—Jones, A. H. M.: «Imperial and Senatorial Jurisdiction in the Early Principate» (*Historia*), pág. 322.—Stuart Slave-

ley, E.: «Provocation during the Fifth and Fourth Centuries B. C.» (*Historia*), pág. 323.—Saitta, Armando: «L'Impero spagnolo medievale» (*Rivista Storica Italiana*), pág. 323.—Sapori, Armando: «I beni del commercio internazionale nel Medio Evo» (*Archivio Storico Italiano*), pág. 324.—Heers, Jacques: «Il commercio nel Mediterraneo alla fine del sec. XIV e nei primi anni del XV» (*Archivio Storico Italiano*), pág. 325.—Bonenfant, Paul: «Etat bourguignon et Lotharigie» (*Bulletin de la Classe des Lettres et des Sciences Morales et Politiques de Bruxelles*), pág. 325.—Offler, H. S.: «A Political Collatio of Pope Clement VI, O. S. B.» (*Revue Bénédictine*), página 331.

HISTORIA DEL PENSAMIENTO.—Lubin, Helmut: «Hoelderlin und das Christentum (II)» (*Symposium*), pág. 306.—Finetti, B. de: «Expérience et théorie dans l'élaboration d'une doctrine scientifique» (*Revue de Métaphysique et de Morale*), pág. 308.—Comneno, Láscaris: «El estoicismo en el Baroco español» (*Estudios Filosóficos*), pág. 309.—Derisi, Octavio Nicolás: «Lo absoluto y lo relativo en el conocimiento humano» (*Philosophia*), página 310.—Hartung, F.: «Der aufgeklärte Absolutismus» (*Historische Zeitschrift*), pág. 321.—Weiss, R.: «Il debito degli umanisti inglesi verso l'Italia» (*Lettere Italiane*), pág. 326.—Carlini, Armando: «Il problema del rapporto fra la scienza e la fede oggi» (*Responsabilità del Sapere*), pág. 327.—Aron, Raymond: «Aventures et malaventures de la dialectique» (*Prouves*), página 329.—Vedel, Georges: «Vocation française et entreprise européenne» (*Prouves*), pág. 329.—Granero, Ignacio: «Eurípides. El hombre que no pudo creer» (*Revista de Estudios Clásicos*), pág. 330.—Lefebvre, F.: «Théologie de l'histoire» (*Revue de l'Université d'Ottawa*), pág. 330.

ECONOMIA. Posony, T. «The Frontier of Western Economic Growth» (*Int. Jahrbuch der Politik*), pág. 285.

CIENCIA POLITICA

THE AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW

Washington

Vol. XLIX, núm. 3 septiembre 1955.

LANGROD, Georges: *The French Council of State: Its Role in the Formulation and Implementation of Administrative Law* (El Consejo de Estado francés: su papel en la formulación y el desarrollo del Derecho administrativo). Págs. 673-692.

No pueden comprenderse la naturaleza, la evolución y las concepciones básicas del Derecho administrativo francés sin estudiar el papel que cumple el «Conseil d'Etat», tribunal administrativo supremo. Creador y di-

námico, incluso audaz y atrevido en ocasiones, su jurisprudencia es siempre prudente y evolutiva. La consideración de los casos y las flexibilidades de las interpretaciones han valorizado su propio usus fori. Como su función interpretativa es muy extensa, su influjo se advierte en la totalidad del Derecho administrativo. Advértase, además, la enorme significación de la previa consulta que se exige para cuantas leyes lleve el Gobierno al Parlamento, para los decretos-leyes y para los llamados reglamentos u ordenanzas administrativas.

La composición del Consejo, según las leyes de 1945, conduce a la presidencia del propio Jefe del Gobierno o, en su ausencia, del Ministro de Justicia, si bien de hecho se liga al vicepresidente del Gobierno. Sus cinco secciones, con los presidentes correspondientes y sus consejeros ordinarios y extraordinarios, mas los cincuenta mai-

tres des requêtes y casi otros tantos odores, aparecen ahora ligados a la Escuela Nacional de Administración, a cuyo través han de seleccionarse los futuros oficiales y odores una vez que los alumnos de la Escuela, graduados en la Universidad, con o sin experiencia administrativa, consiguen ocupar la cabeza de la promoción, pues para ingresar en el Consejo hay que quedar en el *premier groupe*.

Su estructura interna consiste en la Asamblea general o Pleno, la Comisión permanente, las cuatro secciones administrativas y la sección contenciosa.

El autor estudia la reforma de 1.º de enero de 1954, que es el resultado del gran aluvión de recursos presentados a consecuencia del prestigio del cuerpo y de la particular atmósfera postbélica: los 1.779 expedientes de agosto de 1939 se transformaron en 10.405 en 1947 y en 24.510 en 1953. El Consejo queda constituido como alto órgano de defensa del derecho, control de la legalidad, protección de la libertad, la igualdad, la no retroactividad de la ley, etc. Las empresas mixtas, tan ampliamente proliferadas últimamente, dan una extensa zona de conflictos para la competencia del Consejo. De este modo —concluye el autor— el estudio del Consejo de Estado constituye una llave para la comprensión de las instituciones administrativas de Francia.—J. B.

POLITICA MUNDIAL

INTERNATIONAL ORGANISATION

Boston, Mass.

Vol. IX. núm. 4, noviembre 1955.

LENT, Ernest S.: *The Development of United World Federalist Thought and Policy* (El desarrollo del pensamiento y de la política del federalismo mundial). Págs. 486-501.

Diez años pasados tras la publicación del libro de Emery Reves. *The*

Anatomy of Peace, y del rápido crecimiento de numerosas organizaciones tendentes a una política mundial, dan ocasión a pasar revista a los acontecimientos. El autor centra su trabajo en la «United World Federalist Inc.» (U. W. F.), entidad fundada en 1947, asociada al «Movimiento mundial para un Gobierno federal del Mundo», domiciliada en Holanda.

La fundamentación de la empresa arranca de unas palabras de Emery Reves: «Las guerras entre los grupos humanos que constituyen unidades sociales han tenido lugar siempre que estas unidades (tribus, dinastías, iglesias, ciudades o naciones) han ejercido un poder soberano ilimitado. Tales guerras han cesado en el preciso momento en que el poder soberano se transfirió a una unidad más amplia e más alta. En su consecuencia, la manera básica de resolver el problema consiste en que la autoridad gubernamental nacional delegue en el mando nuevo de nivel superior, en una federación mundial. La actitud de la organización «United World Federalist Inc.» ha encontrado matices ante la realidad: desde el maximalismo al minimalismo, bien pidiendo amplios poderes generales como simples poderes adicionales en materia de salud, bienestar y colonias. Actualmente, la U. W. F. ha derivado hacia posiciones mínimas, ya que señala como objetivo la federación mundial con poderes limitados a la prevención de la agresión y al control de armamento. Se centra así su actividad en el tema del *desarme*. Y a este respecto pide un desarme completo que elimine todo ejército nacional que sobrepase la medida necesaria para el mantenimiento del orden interior; sumisión de la ejecución del plan a las Naciones Unidas sin posibilidad de sujeción a veto y seguido de un entendimiento simultáneo y universal; y una organización del sistema de arbitraje para resolución pacífica de los litigios entre las naciones.

También ha cambiado el punto de vista de la U. W. F. en relación con

las Naciones Unidas, acaso bajo la influencia del propio Emery Reves que ha pedido que la paz sea organizada «independientemente de la No-santa Alianza nacida en San Francisco». Las Naciones Unidas se distinguen así del Gobierno mundial, pues aquéllas surgieron como organización para prevenir la colisión de poder entre los Estados lanzados a una rivalidad de fuerzas. Las propuestas actuales en torno a las Naciones Unidas tienden a implicar más y más a los Estados Unidos de Norteamérica en la empresa de conjunto, al tiempo que piden un más amplio programa de cooperación y de asistencia técnica, un fondo para el desarrollo económico, una legislación que prevenga la agresión y atienda al control de los armamentos, medidas que aceleren la autonomía de las áreas coloniales y su inserción en las Naciones Unidas, así como la presentación oportuna y la consideración por las Naciones Unidas de los problemas internacionales.

Queda con todo —nota el autor— un ámbito del pensamiento de la U. W. F. que sigue sin definir: ante todo, cuanto se refiere a los factores y las condiciones que promuevan la integración política de los Estados soberanos. La pregunta concreta actualizaría una de las dos tendencias conocidas en la filosofía política: la de Hobbes del Estado basado en el miedo, y la de Aristóteles del Estado basado en la amistad. El juego del terror y de la concordia dió ventajas a las tesis hobbesiana. La situación ha variado, desde la atmósfera prácticamente rebajada del término de la guerra, a la nueva tensión que inició Corea. Es evidente que el clima político pesa en buena parte sobre la aceptación y la fortuna del ideario de la U. W. F. La mayor laguna, sin embargo, reside en las fundaciones constitucionales necesarias para dar vida a la nueva estructura supranacional. La necesidad del sentimiento de comunidad es un antecedente que no se puede olvidar cuando todo Occidente se apoya en la idea de compromiso aceptado volun-

tariamente. En ese sentido, el hecho de que muchas gentes hayan considerado las iniciativas de la U. W. F., las estudien y las critiquen, constituye un síntoma de que en la zona ideal se van ganando puntos.—J. B.

INTERNATIONALES JAHRBUCH DER POLITIK

Munich

Núm. 3, 1955.

El último tomo del Anuario contiene, entre otras, las siguientes publicaciones: N. Boutros Ghali (El Cairo): *La Conférence de Bandoeng*, resumen de la conferencia de los Estados africanos y asiáticos celebrada en Bantung, en abril de 1954, analizando su comunicado final y su importancia para el mundo occidental.— T. Possony (Washington): *The Frontier of Western Economic Growth*. La importancia de los territorios tropicales para la economía de los países industrializados, exagerada por marxistas, colonialistas e imperialistas, se subestima por los economistas liberales. El autor se dirige contra ambas opiniones extremas, aunque afirma que el potencial económico de los trópicos determina las fronteras económicas del mundo occidental, apoyando esta tesis en el examen detallado de las condiciones climáticas, de las reservas de materias primas y de la producción alimenticia. — K. Zemanek (Viena-Saarbrücken): *La neutralidad austriaca*. Análisis de la declaración de neutralidad del 7 de junio de 1955 y de sus consecuencias para las relaciones de Austria con el mundo occidental y su participación en la O. N. U. y en las instituciones europeas (Consejo de Europa, Unión Europea de Pagos, Comunidad del Carbón y del Acero, llegando a la conclusión de que la declaración crea serias dificultades únicamente para la adhesión de Austria a la Comunidad del Carbón y del Acero, puesto que la idea de la inte-

gración europea en este terreno se encuentra en contradicción con el principio de la neutralidad.—G. P. A.

POLITIQUE ETRANGERE

París

Año XX, núm. 4, agosto-septiembre 1955.

HEYDTE, F. A. von der: *La situation juridique de la République Fédérale d'Allemagne* (La situación jurídica de la República Federal alemana). Páginas 425-434.

Se parte de la afirmación de la importancia que juegan las teorías en la vida política alemana, para de este modo justificar la necesidad de realizar una investigación sobre las distintas posiciones teóricas existentes acerca de la situación jurídica de la Alemania actual.

Alemania, a diferencia de las demás naciones de Europa, se ha caracterizado durante siglos por dos hechos singulares: de un lado, la estructura jurídica del Estado que sirve de organización política a la nación alemana está determinada de manera muy general por el desenvolvimiento histórico de toda Europa, de suerte que el problema de la Constitución alemana no ha sido nunca únicamente un problema interno de Alemania, sino un problema europeo; de otro, sólo en raras ocasiones de la historia ha podido Alemania determinar con libertad el Estado que, de acuerdo con su naturaleza y su espíritu, podía ser reconocido como tal Estado alemán. Durante largos períodos ha conocido soluciones parciales que no satisfacían ni a los alemanes mismos ni a sus vecinos, y en los cuales uno u otro Estado pretendía ser el auténtico Estado alemán.

Esto es lo que plantea hoy el problema de la situación jurídica de los Estados alemanes después de la desaparición del nazismo. Es necesario

aquí distinguir dos cuestiones: la primera consiste en saber si el Estado alemán ha sobrevivido a la derrota de 1945, y la fecha que señala su punto de partida es el 8 de mayo de aquel año; la segunda, consiste en saber si existen hoy verdaderamente dos Estados alemanes independientes, y si la unidad alemana existe todavía, aunque sea en potencia, englobándose las dos Alemanias en un Estado unitario invisible. La fecha que es punto de partida de esta segunda cuestión es la del 20 de junio de 1948.

Respecto de la primera cuestión, cabe distinguir tres soluciones discutidas por la teoría alemana. La primera solución pretende la eliminación del problema so pretexto de que se trata de una cuestión de hecho y no de derecho en la que es la práctica política la que tiene la palabra. Pero es evidente que no se pueden hacer de la teoría jurídica y de la política dos compartimentos estancos y que no se puede desconocer la tensión dialéctica entre la política y el derecho. La segunda solución pretende que el Estado alemán desapareció el 8 de mayo de 1945 por *debellatio*. Pero la *debellatio* en el sentido estricto del derecho internacional, no solamente exige por parte de las potencias victoriosas la voluntad de destruir una situación, sino también de crear una situación nueva, bien mediante la anexión o mediante la partición definitiva del Estado vencido, y ni una cosa ni otra parece que haya existido en la voluntad de los aliados occidentales. Por lo demás, la capitulación incondicional, que también ha servido para apoyar esta teoría de la *debellatio*, no afecta a la existencia misma del Estado. La solución que puede considerarse como oficial de la teoría alemana es la que considera la ocupación completa de toda Alemania como una ocupación de guerra.

Para saber si un Estado ha sobrevivido a un determinado acontecimiento será necesario precisar previamente lo que se entiende por Estado. Porque si con Kelsen se afirma que éste

es solamente un orden concreto de normas jurídicas, la desaparición de ese orden implicará la desaparición del Estado mismo. Pero si se considera el Estado formado por un complejo de ciertas relaciones entre seres humanos, podrá considerarse subsistente en tanto existan esas relaciones y, sobre todo, en tanto subsistan los tres elementos que forman el Estado, según la teoría alemana clásica: territorio, población y poder. La comunidad ininterrumpida de los dos primeros no parece presentar problema. No así la del tercero; pero, sin embargo, la teoría alemana dominante opta por la afirmativa base de la necesidad de distinguir claramente entre el poder estatal y los dirigentes fundamentales del Estado, y entre el poder estatal en sí y su expresión concreta en una organización política. Cualquier cambio de esa organización y la desaparición de los dirigentes no implican la eliminación del poder estatal. Por consiguiente, según esta teoría dominante, el Estado alemán ha subsistido después de la fecha del 8 de mayo de 1945, pero Alemania, ocupada y sin gobierno, se ha convertido en un Estado soberano.

También existen diversas respuestas al problema planteado por la existencia de dos Alemanias dotadas de distintas Constituciones. Por una parte se ha pretendido que el Estado alemán, herido de muerte el 8 de mayo de 1945, pereció por fin en junio de 1948, apareciendo dos nuevos Estados sobre el territorio de la antigua Alemania. Dos Estados que no tenían en común más que el ser ambos alemanes, con poblaciones que desean sobre todo la reunificación y dependientes igualmente de las potencias de ocupación. Pero difícilmente puede ser considerada esta solución como válida por los teóricos alemanes. Dividense éstos al afirmar unos que Alemania se encuentra en estado de guerra civil, latente y fría, en la que dos órdenes políticos pretenden ser el único orden constitucional de toda Alemania; y al sostener otros que si bien

Alemania se encuentra dividida en dos órdenes parciales, uno solo, el de la República Federal, es un Gobierno legítimo, parlamentario y democrático, por lo que él representa a todo el Estado alemán.

Pero una cosa es cierta: que la división de toda Alemania en dos órdenes parciales no puede durar mucho tiempo, pues cualquiera de las dos soluciones aportadas principalmente por los teóricos alemanes tendrán que conducir o a la reunificación o a la consolidación de la partición, y por tanto a la aparición de dos Estados independientes.

Dos soluciones se señalan para el futuro y ambas constituyen el dilema con que se enfrenta la República Federal: o bien se desarrolla una decidida política de reunificación como la que propugnan los socialistas alemanes, pero que, en todo caso, la conducirá a someterse a la influencia soviética, o bien ha de llevarse a cabo una política de integración con el Occidente, que exigirá una revisión de las relaciones franco-alemanas, con lo que estas relaciones se convierten en la clave del desenvolvimiento político de Europa.

ARONEAU, Eugène: *Vers une juridiction pénale internationale* (Hacia una jurisdicción penal internacional). Páginas 467-486.

La sociedad internacional ha conocido la importancia de la amenaza que para ella representa el desarrollo de la criminalidad internacional, tal como ésta fué protagonizada por el régimen hitleriano de Alemania. Igualmente se siente hoy amenazada por el descubrimiento de armas con capacidad de destrucción masiva, que ponen en peligro, en caso de ser utilizadas en una futura conflagración, la supervivencia misma del ser humano. De aquí que nuestra época aparezca caracterizada por la necesidad vital de establecer un orden político internacional, dentro del cual el derecho penal internacional

ocupa un lugar destacado. Estableciendo una debida separación entre el derecho penal y el derecho procesal criminal, se pretende aquí examinar, dentro del marco de este último, el problema de la jurisdicción penal internacional.

El proceso de Nüremberg hizo nacer clima favorable a la creación de una jurisdicción criminal internacional permanente. Francia llevó por primera vez la cuestión al seno de las N. U. La posición de la Asamblea General, según se desprende de la resolución aprobada en 1954, descansa en el razonamiento de que la creación de un Tribunal penal internacional está subordinada a la previa aprobación de un Código penal internacional, y ésta a la previa determinación de la definición de agresión. Sin negar la lógica que domina este razonamiento (precisar el crimen internacional antes de codificarlo, y codificarlo antes de crear el órgano judicial), es indudable que es necesario considerar la creación de un Tribunal penal internacional dentro de su verdadero marco jurídico, que no es otro que el del procedimiento penal general. El procedimiento criminal se descompone en tres funciones con sus correspondientes órganos, que operan sucesivamente: la investigación, la instrucción y el juicio. Trasladando esto al plano internacional, aparece claro que la organización de una jurisdicción criminal internacional exige proceder a la creación escalonada de esos tres órganos siguiendo su natural orden de prioridad.

De aquí que diferir la creación de un Tribunal penal internacional hasta que se haya conseguido una adecuada definición del crimen de agresión y hasta que, después, se haya logrado vencer la dificultad de la codificación penal internacional, signifique encerrar la cuestión en un círculo vicioso que impedirá llegar al establecimiento de una jurisdicción penal internacional como la que necesita la hora presente. Para vencer esta dificultad y para ponerse en el verdadero camino que conduce a este fin, la O.

N. U. debe proponerse antes que nada la creación de una «Comisión internacional de investigación sobre los crímenes contra la humanidad».—F. M. R.

LA COMUNITA INTERNAZIONALE

Padua

Vol. X, núm. 2, abril 1955.

VEGAS, Ferdinando: *L'Unione Europea Occidentale*. Págs. 242-252.

La creación de la U. E. O. es un hecho de tan singular importancia que puede afirmarse que con él termina el primer período de la postguerra. Acaece exactamente diez años después de la capitulación de Alemania, y en virtud de él la Alemania occidental no sólo recupera su independencia y soberanía, sino que además es admitida, en paridad de condiciones con los demás miembros, dentro de la nueva Unión y dentro de la Organización atlántica.

La aparición de la U. E. O. después del fracaso de la proyectada C. E. D. plantea tres cuestiones principales: a) ¿Facilitará la reunificación de Alemania o la hará imposible, al menos dentro de la actual configuración de la situación internacional? b) En caso de respuesta negativa, ¿estabilizará las relaciones entre las dos Europas la contraposición entre la U. E. O. y la organización nacida del Tratado de Varsovia? c) ¿En qué modo y sentido influirá el funcionamiento de la U. E. O. en las iniciativas extranjeras?

En todo caso, la U. E. O. ha venido a superar las causas que determinaron el fracaso de la C. E. D., en especial, la antinomia o contradicción existente en el seno de esta última, entre la fusión supranacional del instrumento militar y la conservación de las funciones políticas dentro de la competencia de los Gobiernos de los

Estados soberanos miembros de la Comunidad. El desequilibrio producido entre estos dos planos, federativo y gubernamental, no pudo ser superado mediante la creación de una Comunidad Política Europea.

Por lo pronto, la sustitución de la C. E. D. por la U. E. O. ha implicado alterar sustancialmente el carácter de la asociación entre las partes contratantes. La U. E. O. crea una *Unión*, es decir, algo distinto a un híbrido acuerdo internacional y de supranacionalidad y algo que es prácticamente un tratado de alianza del tipo tradicional. La U. E. O. no es otra cosa, en lo que se refiere al aspecto militar; que una reagrupación de fuerzas armadas dentro del marco de la O. T. A. N. Además, el Tratado de la U. E. O. no dice nada parecido a lo que estipulaba el art. 9 de la C. E. D. por el que de hecho se englobaban en la comunidad todas las fuerzas armadas de los países miembros. Particularidad ésta especialmente bien vista por Francia, que siempre se esforzó por sustraer el propio Ejército nacional a su absorción por la C. E. D.

Sin contar estas y otras observaciones más que son de indudable interés, la U. E. O. ofrece una gran novedad de considerable alcance internacional: la participación inglesa. Esto ha implicado un gran triunfo para Francia que de este modo puede oponer la garantía de la incorporación inglesa a la entrada de Alemania. La decisión británica, además, entraña una gran novedad en relación con la tradicional política inglesa. Lo esencial de esta novedad reside en la estrecha vinculación que desde ahora se ha creado entre la Gran Bretaña y los Estados de la Europa continental.

Respecto al influjo que la creación de la U. E. O. pueda tener sobre el problema de la reunificación de Alemania, se recuerda que el art. 10 de la «Convención sobre las relaciones entre las tres Potencias y la República Federal Alemana», en la nueva redacción convenida en París el mes de octubre de 1954, se contempla el caso

de esa reunificación. Queda abierto, por tanto, un camino jurídico a la unificación de toda Alemania, sin que por lo demás la U. E. O. entre a juzgar la cuestión.—F. M. R.

INTERNATIONAL AFFAIRS

Londres

Núm. 4, octubre 1955.

BIRNBAUM, Immanuel: *German Eastern Policy. Yesterday and Tomorrow* (La política oriental de Alemania. Ayer y mañana). Págs. 427-434.

Alemania ha mantenido siempre un gran contacto político con los países del Este. Indudablemente, por su posición geográfica está afectada, de manera muy directa, por estos países, con los que ha tenido relaciones comerciales y culturales, y bastante a menudo bélicas.

Los repartos de Polonia desde el primer momento representaron una fuente de contactos diplomáticos muy intensos con Rusia; Bismarck parece ser que selló esta amistad manteniendo, durante la guerra de Crimea, una posición a primera vista neutral, aunque de todos modos favorable a Rusia. Con los pequeños países de la cuenca del Danubio ha mantenido contacto a través de Austria; sin embargo, han existido de forma tradicional dificultades de fronteras con estos países, que Alemania ha solucionado siempre a su favor.

De todos modos, la mentalidad anti-británica de gran parte de la población, así como la mentalidad socialista de algunos han hecho que hasta 1949 se mirase a Rusia con evidente simpatía. Después de la guerra mundial, la situación ha adoptado un cariz curioso. Las relaciones con Rusia son de todos conocidas. Pero ¿y con los países satélites? Como es sabido no se mantienen contactos diplomáticos directos, pero a través de los numerosísimos expatriados que viven en la

Alemania del Oeste, es dable forjar-se una idea de la corriente mentalidad genérica. Los pueblos sometidos con gran población católica son poco afectos al comunismo. (En Polonia, por ejemplo, un 95 por 100 de la población es Católica Romana.) Sin embargo, están de acuerdo (y en esta afirmación se incluye también a los expatriados) con la política internacional de las Democracias Populares. Y aceptan unánimemente la situación actual de las Fronteras.

KOLARZ, W. J.: *Government and People in Soviet Union Today* (El Gobierno y el pueblo en la Unión Soviética actual). Págs. 435-446.

La muerte de Stalin ha producido un doble efecto que resulta clarísimo para quien estudie la situación rusa de manera algo más profunda que con la mera lectura de los periódicos: Una campaña de desprestigio para la época de Stalin que tiene mucho más de sensacionalista que de auténtica. La campaña de propaganda pacifista de la U. R. S. S. está más bien montada sobre insultos a la época de Stalin, que sobre una política positiva y auténticamente de paz.

En el aspecto interno la muerte de Stalin ha dado motivo para la revisión de cuatro puntos fundamentales:

1.º Ataque a todo lo que representa el poder omnímodo de la Policía. La dimisión de Beria, Jefe de la Policía, y uno de los hombres más odiados en Rusia. Stalin apoyó su totalitarismo en la fuerza policial; la supresión de ésta en parte no es un mero capricho, sino que responde al deseo, bien claro por lo demás, de que el Poder no sea unipersonal, sino corporativo.

2.º Reforma del sistema agrícola en granjas colectivas. El intento de introducir los avances de la técnica en el campo ha aconsejado el aumento de extensión de las granjas. De esta manera el número de ellas ha disminuído notablemente (de 240.000 granjas en

1950, a 190.000 en 1954). La mecanización del campo ha recomendado la creación de lo que llamáramos Depósitos de Maquinaria, de tanta tradición en casi todos los países de Europa, y que tienen por misión el arrendar maquinaria a los pequeños labradores, e incluso a las grandes granjas colectivas.

3.º La defensa a la política de aumento de nivel de vida, tan defendida en un primer momento por Malenkov, y que ha recibido múltiples críticas.

4.º De gran interés este último punto para la libertad intelectual, por las múltiples consecuencias que ello puede acarrear. La evidente tendencia de halagar a los intelectuales puede traer en un futuro próximo consecuencias insospechadas para la Unión Soviética. Por ejemplo, en el último Congreso de escritores soviéticos, el conocido escritor Sholokhov protestó enérgicamente contra la pobreza reinante en el país y contra la falta de libertad y de ambiente en que vivían los escritores en particular.

CHANDLER, Geoffrey: *American Opinion and Foreign Policy* (La Opinión Pública Americana y la Política Internacional). Págs. 447-458.

Dean Acheson ha repetido con alguna insistencia que el mayor freno que tienen los gobernantes americanos a la hora de decidir sobre su Política Internacional, es la Opinión Pública. La consciencia de su poderío industrial ha dado a los americanos un fuerte sentimiento de responsabilidad en todo lo que se refiera a la proyección de su Política Internacional en el mundo.

En pocos países, por no decir en ninguno, asegura G. Chandler que puede cualquier hombre de la calle contestar con más aplomo sobre su opinión al tema del rearme alemán o a la cuestión de la China nacionalista. Los periódicos, incluso los más populares, tienen en sus primeras páginas

amplia referencia a las cuestiones mundiales de mayor interés. La influencia decisiva de U. S. A. durante la pasada guerra mundial les ha hecho sentirse responsables en gran parte del porvenir del mundo.—J. Ll.

POLITICA EUROPEA

THE EUROPEAN

Londres

Reimpresión en separata, 1955.

MOSLEY, Sir Oswald: *Government of Tomorrow: The Problem of Power* (El gobierno futuro: el problema del poder).

Tanto el fascismo como la democracia han resultado inadecuados a los acontecimientos de nuestro tiempo. El espíritu europeo espera nuevas tesis políticas capaces de unir la autoridad con la libertad, la acción con el pensamiento, la decisión con la discusión... Si podemos combinar la capacidad con la agilidad, el tipo de gobierno autoritario con el respeto a las libertades del individuo, habremos construido el sistema que todos deseamos. Tras estas palabras, el autor estudia el surgimiento de los jefes, el transcurso de la tiranía, el papel del derecho, el uso legítimo del poder y el término de la idea totalitaria para exponer las fórmulas de reconciliación de la libertad con la autoridad. Las bases que ofrece son las que siguen:

1.^a *Gobierno*.—Deberá surgir del voto popular directo, para períodos de mando no superiores a los tres años. La actividad de propaganda de los diversos grupos sólo se permitirá durante los dos meses que anteceden a la elección. El Gobierno es responsable de asuntos exteriores, defensa, orden público, hacienda y ciencia. Llevará la iniciativa legislativa en el Parlamento.

2.^a *Parlamento*.—Será elegido sobre una base ocupacional o laboral

y no geográfica; con lo que resultará una asamblea de carácter realista y no político. Actuará en lo legislativo sobre iniciativa del Gobierno, y podrá interferir la acción de éste mediante el repudio de los presupuestos.

3.^a *Justicia*.—La administración de justicia será totalmente libre e independiente del gobierno y podrá coincidir con el Parlamento y el Gobierno en la obra legislativa. No solamente se prestigiará más, sino que se le darán dos nuevas competencias: el examen de la moralidad política y el sugerir ideas y procedimientos.

4.^a *Prensa*.—La Prensa deberá ser absolutamente libre, pero los individuos, las instituciones, el gobierno o los partidos, tendrán la posibilidad de ejercer el derecho de rectificación ocupando un espacio igual al que se ocupó en el texto incriminado.

5.^a *Sindicatos*.—Los sindicatos acogerán la tarea de cooperación con el Gobierno en materia de salarios, poder de producción y organización industrial. Su posición quedará ampliada, al modo de «otro estamento del reino».

6.^a *Ciencia y Gobierno*.—La Ciencia y el Gobierno se unificarán. Los hombres del mañana serán una mezcla de científicos y políticos.—J. B.

Núm. 34, diciembre 1955.

Análisis. Págs. 3-20.

En relación con la crisis económica por la que atraviesa Inglaterra desde hace unos meses y de la que, al parecer, está en trance de recuperarse, el *European* estudia, detenidamente, en este número, la situación de la economía británica.

La Economía inglesa se apoya de manera fundamental en el Comercio exterior. Mientras otros países igualmente industriales cuentan con un fuerte mercado interno, y se autoabastecen en gran proporción de productos agrícolas, Inglaterra debe comprar en el exterior el 75 por 100 de

su consumo agrícola, y gran parte de la materia prima para su industria. Una ligera baja de los precios de sus exportaciones en la primavera de 1955 fué suficiente para desorganizar la estructura comercial británica. Afortunadamente, el otoño ha traído consigo una subida de los precios de los productos manufacturados; esta circunstancia les ha permitido recobrase de nuevo. El bienestar en la Gran Bretaña pende, pues, de un hilo, y se balancea con el más leve soplo del exterior. De todos modos el *European* señala como causas inmediatas de esta crisis las tres siguientes, que enumeramos por orden de importancia:

1. La política del Crédito fácil seguida por el Gobierno conservador para preparar las elecciones pasadas. Estos créditos fueron en su mayoría a plazo medio, e indudablemente son un motivo más de la presente inflación. Este peligro, sin embargo, no es muy grave, ya que afortunadamente no hay elecciones todos los años.

2. La política de salarios seguida hasta el momento por el Gobierno conservador es poco hábil. Ya que en los momentos de expansión autoriza unas subidas de salarios que repercuten gravemente en momentos de crisis, aunque sólo sea pasajera, como la presente. La solución que brinda el *European* es que las subidas no sean fijas, sino proporcionales de una manera o de otra con la productividad de cada momento.

3. El tercero es un defecto más difícil de remediar que los dos anteriores. Inglaterra mantiene un utillaje industrial a menudo anticuado, y en todos casos incapaz de sostener la concurrencia hacia países que contando con capital industrial extranjero disponen de una mano de obra más barata. Asimismo, es difícil competir y a la vez evitar estas crisis estacionales, con países que cuentan todos ellos con mayor autonomía, tanto en lo referente a materia prima como en cuanto a mercados interiores. La única salida de este problema que

parece ser crónico, ya se dió en el último número del *European*: «La formación de un gran mercado en una Europa unida, por la que Inglaterra debe trabajar decididamente».

Para empezar con esta tarea de la reunificación de Europa, es necesario solventar dos problemas previos: El del Sarre y el de la reunificación alemana. El Sarre representa una dificultad grande, debido a la gran divergencia de intereses que existe entre franceses y alemanes. Pero en una Europa unida no existiría, evidentemente, tal escollo. Inglaterra es de todos modos la mediadora natural en este litigio, y, sin embargo, ha intentado, siempre que ha podido, desentenderse de este asunto.

La reunificación alemana es un segundo requisito para una unión europea. En el actual momento es de prever un aflojamiento de la tensión con que Rusia sujeta a sus satélites europeos. De todos modos no nos es lícito en este problema concreto ser excesivamente optimistas. La posibilidad de unas elecciones libres ha sido recientemente denegada por el Gobierno ruso, que con criterio realista se da cuenta de las pocas simpatías de que goza en la Alemania Oriental.—J. LL.

EUROPA-ARCHIV

Francfort-Viena

Año XI, núm. 1, enero 1956.

BERGSTRAESSER, Arnold: *Frankreich, Deutschland und Europa* (Francia, Alemania y Europa). Págs. 8.500-8.515.

El fracaso del proyecto de creación de un Ejército europeo, debido a la resistencia de la Asamblea Nacional francesa, pareció indicar que las fuerzas históricas seguían prevaleciendo en las relaciones francoalemanas, frente al nuevo concepto de la solidaridad europea. Pese a este síntoma nega-

tivo, el autor considera que en ambos países va tomando forma la conciencia de que sus relaciones, más que por factores bilaterales, están determinadas por elementos multilaterales, y que el porvenir político nacional se encuentra subordinado al de Europa y en dependencia directa de la política mundial.

Partiendo de esta base el autor examina las respectivas posiciones de Francia y Alemania ante el panorama mundial que implica la necesidad de una nueva interpretación del concepto de la soberanía, menos difícil de realizar en Alemania, cuyo pensamiento político ha sido renovado y modificado fundamentalmente por las amargas experiencias de la política nacional-socialista y de la catástrofe de 1945, que en Francia, más estacionaria en su estructura espiritual y social, a pesar de la inestabilidad de la política interior francesa. Si bien la colaboración franco-alemana se resiente de las naturales consecuencias de esta diferencia de criterio en el marco de las instituciones europeas, Francia reconoce la justificación del primer objetivo de la política exterior de la República Federal, consistente en la reunificación del país que forma parte integrante de todo sistema eficaz de seguridad europea, aunque siempre con ciertas reservas derivadas del antagonismo histórico. El autor afirma que las conferencias franco-alemanas de los últimos años, especialmente la celebrada en octubre de 1955 en Bad Neuenahr, han demostrado la posibilidad de concertar bajo un denominador europeo los puntos de vista de ambas naciones sobre los grandes problemas políticos y sociales de la actualidad. El acervo cultural común, origen de una actitud de signo análogo en ambos países en el enjuiciamiento de la constitución tecnológica del mundo moderno, considerada hasta cierto punto como amenaza a la tradición europea, representa un factor decisivo para las perspectivas de una colaboración más estrecha franco-

alemana. El autor termina estudiando los métodos a seguir con vistas al acercamiento entre los dos países que debe basarse en la comprensión mutua dentro de una conciencia europea que elimine las secuelas de un antagonismo histórico unido a un concepto anticuado de la soberanía nacional, propugnando la intensificación de las relaciones culturales con el fin de propagar la idea de que Francia y Alemania representan únicamente diferentes tipos nacionales de una tradición europea común.—G. P. A.

AUSSENPOLITIK

Stuttgart

Año VI, núm. 3, marzo 1955.

HUBATSCH, Walter: *Die deutsche Berufsdiplomatie im Kriege* (La diplomacia profesional alemana durante la guerra). Págs. 170-180.

Durante la segunda guerra mundial la estrategia diplomática ha desempeñado un papel más reducido aún que en los años de 1914 a 1918, debido a que la política exterior en el sentido tradicional no pudo hacer frente a los acontecimientos determinados por factores tan opuestos como el odio entre los pueblos, fomentado con los medios modernos de la psicología de las masas, los movimientos de resistencia, el lema de la rendición incondicional y la falsificación ideológica de empresas puramente militares. En el caso de la diplomacia alemana se añadía a ello la sistemática limitación de su competencia efectiva por el nacional-socialismo que se servía en el ámbito de la política exterior de organismos dependientes directamente del Partido, reduciendo el papel de los funcionarios del «Auswärtiges Amt» al de meras figuras representativas y aun aprovechándose de su buena fe para la disimulación de los verdaderos proyectos de la dictadura hitleriana. Tal es el caso de la ocu-

pación de Dinamarca en cuya preparación no intervino para nada la Wilhelmstrasse, ajena también a la de Noruega y a la inclusión de Finlandia en la esfera de intereses soviética. El autor del presente artículo ilustra la situación de la diplomacia profesional alemana durante la segunda guerra mundial por el ejemplo de la política alemana en Dinamarca, de 1940, fecha de la ocupación del país por las tropas alemanas, hasta agosto de 1943. El ministro de Alemania en Copenhague no se vió menos sorprendido por los acontecimientos del 9 de abril de 1940 que el mismo Gobierno danés, según se desprende de las correspondientes actas que demuestran, por otra parte, que debe reconocerse a la diplomacia profesional alemana el mérito de haber mantenido en los años sucesivos la soberanía danesa, impidiendo la formación de un Gobierno «Quisling» frente a las tendencias radicales del partido, hasta que se proclamó el estado de alarma en toda Dinamarca el 29 de agosto de 1943, desarmándose los últimos contingentes del ejército danés y dimitiendo el último Gobierno danés anterior al armisticio.—G. P. A.

Año VI, núm. 8, agosto 1955.

DEHIO, Ludwig: *Die deutsche Politik an der Wegegabel* (La política alemana en el momento crucial) Páginas 489-494.

Partiendo de la base de que la reunificación del país constituye necesariamente el fin principal de la política alemana, el autor pasa revista a las diferentes tendencias encaminadas al logro de este fin, insistiendo en la indisoluble vinculación de la unidad con la libertad y la primacía de esta última. Esta jerarquía significa que, en vista de que la idea de la «tercera fuerza» constituye una utopía, la reunificación alemana podrá lograrse únicamente dentro de la

solidaridad occidental. Dehio ilustra esta tesis por el análisis de la política soviética en relación con la reunificación de Alemania bajo sus auspicios que no persigue el fin de la pacificación del mundo, sino el de la supresión de la libertad, llegando a la conclusión de que la República Federal alemana deberá escoger, frente a la falsa unidad, desprovista de libertad, la reunificación libre, aunque ésta no sea susceptible de realización inmediata.—G. P. A.

SOCIOLOGIA

KOELNER ZEITSCHRIFT FUER
SOZIOLOGIE UND SOZIAL-
PSYCHOLOGIE

Colonia

Año 7, cuad. 3, 1955.

KÖNIG, René: *Die Begriffe Gemeinschaft und Gesellschaft bei Ferdinand Tönnies* (Los conceptos de comunidad y sociedad en Fernando Tönnies). Págs. 12-84.

La importancia decisiva de Tönnies está en que intentó una nueva orientación histórico-espiritual de la sociología sistemática. De sus diferentes estudios se induce que Tönnies vió claro la importancia de lo concreto y las bases de inducción en los estudios sociológicos; pero esto mismo valora mayormente su intento de crear un nivel para aquellos estudios sociológicos en que intervinieran categorías de valor histórico y espiritual. Sin este nivel, la estructura de la realidad queda incompleta. Tiene interés, desde luego, el conocimiento de las fuentes de que se valió Tönnies, pero sus lecturas eran tantas que en realidad aparece como un autor de genial capacidad para reducir lo leído a nuevas categorías por él propuestas. Hay en su polaridad «comunidad-sociedad».

ingredientes que afectan tanto a lo consciente como a lo inconsciente, a lo vital como a lo antivital, a lo ideal lo mismo que a lo irracional. La problemática propuesta por Tönnies en esta pareja de categorías no puede reducirse exclusivamente a la estructura de los grupos, es algo mucho más profundo que afecta a los modos primarios de conexiónase las categorías de la realidad social, para poderlas comprender funcionando en el transcurso histórico.

LEIF, J.: *Die Soziologie der Geschichte nach Ferdinand Tönnies* (La sociología de la historia según Ferdinand Tönnies). Págs. 85-89.

En el libro de Tönnies *Espíritu de la Edad Moderna*, se especifican las relaciones entre lo medieval y lo moderno por aplicación de las categorías básicas de sociedad y comunidad. En el libro citado, intenta Tönnies encontrar los complejos de problemas y las categorías básicas de los tiempos modernos, buscando sus fronteras espirituales con relación a lo antiguo. De aquí su rotunda afirmación de que el desarrollo de la Edad Moderna sólo puede comprenderse poniéndola en relación con la Edad Media. En efecto, la Edad Media se caracteriza por el predominio de la categoría de comunidad, en tanto que la Edad Moderna se define por la primacía de la categoría de sociedad. El espíritu individualista y racionalista encuentra en la Edad Moderna su estructura política y social, en tanto que la creencia y el sentimiento corporativo de la Edad Media encuadraban perfectamente en las categorías jurídico-políticas, definidas en general por el primado de las corporaciones.—E. T. G.

Año 7, cuad. 4, 1955.

DAHRENDORF, Rudolf: *Struktur und Funktion. Talcott Parsons und die*

Entwicklung der soziologischen Theorie (Estructura y función. Talcott Parsons y el desarrollo de la teoría sociológica). Págs. 1-29.

El escritor americano Talcott Parsons está realizando un considerable esfuerzo por construir la sociología como una ciencia, dándole la estructura y la dinámica de lo que tradicionalmente llamamos ciencia en el ámbito de la cultura occidental. Los supuestos fundamentales de la orientación metodológica de Talcott Parsons, son los siguientes:

1. La sociología es una ciencia experimental, es decir, se puede tomar una decisión sobre la legitimidad y rectitud de las distintas teorías sociológicas en conflicto.

2. La sociología es una ciencia sistemática, es decir, no construye sólo morfologías, clasificaciones y agregaciones formales, sino que es una teoría sistemática.

3. No sólo es posible construirla como un sistema teórico definido según categorías lógicas, sino que esto es necesario para el progreso de la sociología como ciencia.

Las categorías fundamentales desde las que y sobre las que Talcott Parsons construye su sistema, son la de estructura en cuanto conjunto ordenado de funciones y las funciones mismas, logrando así el sistema que se llama estructural-funcional.

STIRN, Hans: *Die "Kleine Gruppe" in der deutschen Soziologie* (El «pequeño grupo» en la sociología alemana). Págs. 42-67.

El «pequeño grupo» es uno de los problemas sociológicos más interesantes de la actualidad, sobre todo si se le considera en sus formas secundarias y en cuanto constituyen grupos fluidos o de acuerdo con la terminología alemana no formales. El interés se vincula, sobre todo, a la sociología industrial que se encuentra con estos grupos fluidos en el seno

de las instituciones de mayor extensión. La sociología alemana clásica que consideraba a la categoría grupo con una valoración formalista, tal y como ocurre en G. Simmel y L. v. Wiese, avanza un paso hacia el estudio de los grupos fluidos con las investigaciones sociológicas de Tönnies y Vierkandt. Por último, la teoría de Sombart de los vínculos con sus tres categorías principales, vínculos ideales, finales e intencionales, permite pasar al estudio de los «pequeños grupos», sobre todo si le aplicamos las categorías de la sociología de la comprensión de Max Weber, y atribuimos a cada «pequeño grupo» un cierto sentido. De aquí es menester pasar a la moderna sociología de la empresa, investigando las condiciones de esta empresa y su peculiar estructura. Sólo así se pueden resolver los problemas económicos industriales de la participación y de la corresponsabilidad.— E. T. G.

AMERICAN ANTHROPOLOGIST

Menasha, Wisconsin, U. S. A.

Vol. 57, núm. 6, diciembre 1955.

MASON, Leonard: *The Characterization of American Culture in Studies of Acculturation* (La caracterización de la cultura americana en los estudios de aculturación). Págs. 1.264-1.279.

El tema del presente trabajo es, exactamente, el estudio de la imagen de la cultura americana que los autores preocupados por la aculturación reflejan en sus obras como «donante» a la cultura indígena. El autor revisa unas sesenta y cinco obras pertinentes y encuentra válidas las siguientes generalizaciones: 1.º, que la mayor parte de los antropólogos no aplican los mismos criterios de observación al aculturador, siendo así que por lo general coinciden en las caracterizaciones del aculturado; 2.º, que casi

todos asumen que como grupo, y aún sus lectores, participan de la misma imagen de lo que es la cultura americana y, por consiguiente, es innecesario dedicar particular atención a este lado del tema, y 3.º, que la cultura americana es tan variada en sus formas temporales, regionales y sectarias, que el supuesto anterior no puede ser válidamente mantenido.

El común denominador que Mason consigue para todos los estudios que examina, nos da la visión que los antropólogos, preocupados por el tema de la aculturación, tienen de la cultura americana: la aculturadora, centrada en la ética, la tecnología y la economía, la organización social, la educación y el bienestar, la religión, el gobierno y la administración.

SPIRO, Melford E.: *The Acculturation of American Ethnic Groups* (La aculturación de los grupos étnicos americanos). Págs. 1.240-1.252.

La literatura americana sobre los grupos étnicos proporciona, por supuesto, cantidad de material sobre las culturas o la aculturación de estos grupos, pero el interés sociológico se ha centrado, con las excepciones de Thomas y Znaniecki (1927) y Stonequist (1937), en el campo de los «grupos minoritarios» y las «relaciones raciales». Otro tanto sucede con los manuales que, salvo el de Schermerhorn (1949), se ocupan más del *status* social de los grupos étnicos que de sus culturas, más de las consecuencias sociales de pertenecer a un grupo minoritario que de la aculturación. La laguna que esta actitud produce no ha sido llenada propiamente por los antropólogos.

El presente artículo revisa lo que ha sido hecho en esta zona, casi virgen, examinando cuáles han sido los grupos minoritarios objeto de estudio, qué es lo que se ha estudiado en ellos y qué se ha concluido de tales trabajos en lo que concierne a las relaciones de la aculturación con la movi-

lidad social, con la ligazón al grupo étnico, con la religión, con la familia y con la personalidad. De hecho, es de lamentar que esta oportunidad haya sido, hasta hoy, desperdiciada por los científicos sociales; han podido preocuparse por las relaciones entre dos culturas similares muy propicias al estudio y, además, en una relación completamente inversa a la que presente el tema de la aculturación en los sistemas coloniales, ya que en el caso de Estados Unidos se trata de un grupo aculturador sedentario, numérica y políticamente dominante, que recibe en su seno al grupo aculturado, inmigrante. En la situación colonial, por el contrario, el aculturador es un grupo «inmigrante», políticamente dominante y numéricamente menor que el aculturado.

Entre las conclusiones merecen destacarse que los modos de alimentación parecen ser muy resistentes a la aculturación, que características psicológicas tales como actitudes, valores y emociones, parecen persistir a pesar de la aculturación en la conducta aparente y que este último tema abre interrogantes a cuestiones importantísimas, no sólo para el problema de la perduración de las experiencias de la primera infancia, sino también para el del «determinismo cultural» en general.—S. DEL C.

HARDING III, Charles F.: *The Social Anthropology of American Industry* (La Antropología Social de la Industria americana). Págs. 1.218-1.231.

Para Harding la antropología es la historia natural de los seres humanos, según la definición que de Historia Natural da Marston Bates como «el estudio de la vida al nivel de los individuos». El autor, además de esta aclaración previa, ofrece un concepto operativo de lo que considera organización industrial, esto es, un grupo de individuos organizados en una

institución para la elaboración de productos, excluyendo las instituciones financieras y mercantiles. En tal organización son prerequisites la división del trabajo en alto grado y el desarrollo agrícola, así como no deben olvidarse otros factores de carácter geológico, geográfico y ecológico.

Los estudios antropológicos de la industria se han ocupado, principal y detalladamente, de los trabajadores industriales, pero no de las instituciones por entero. Los antropólogos, como historiadores naturales del hombre, están interesados por la adaptación del hombre a su medio, a través del uso de herramientas, interesándose en él cómo se hacen las herramientas y cómo éstas determinan las relaciones de unos hombres con otros. Los directivos industriales que han empleado antropólogos los han animado al estudio de los procesos de producción, justamente porque lo que intentan es mejorar la producción.

Una institución industrial moderna es un tema extremadamente complejo. Los dos enfoques principales usados en los estudios antropológicos son: 1.º, el interés por los símbolos importantes para los individuos que componen la organización como medio para entender el sistema social, y 2.º, la consideración de la organización como un tejido de relaciones objeto de investigación.

A continuación, el autor del artículo se refiere sucintamente a las conclusiones de un buen número de estudios antropológicos, concretos en cuanto a los puntos referentes a las relaciones personales dentro de la industria, como especificadas, por ejemplo, en la figura y papel del capataz; al condicionamiento de las interrelaciones entre los trabajadores según el proceso productivo particular de que se trate; al ideal democrático en las organizaciones industriales y en los sindicatos; a la expansión y combinación de industrias y, finalmente, a las influencias de las organizaciones industriales en el marco social al que pertenecen, y viceversa.

KIMBALL, Solon T.: *Problems of Studying American Culture* (Problemas del estudio de la cultura americana). Páginas 1.131-1.142.

El interés antropológico por la sociedad y cultura americanas ha aumentado notabilísimamente en los últimos veinticinco años. Las demás ciencias sociales han comenzado, a su vez, a aprovecharse conscientemente de la novedad que este nuevo enfoque proporciona al objeto común. La realidad, sin embargo, obliga a plantear ciertos problemas respecto a esta actividad intelectual: 1.º, la idoneidad de la metodología y las técnicas de investigación utilizadas; 2.º, la calidad de los resultados conseguidos; 3.º, las relaciones e influencias con otras especializaciones; 4.º, el efecto de la incorporación y adaptación de nuevas técnicas, y 5.º, las previsiones del fruto en este campo.

Una de las más críticas preguntas que pueden formularse al respecto, es la de la adecuación al estudio de una cultura contemporánea de las técnicas antropológicas, desarrolladas a lo largo de décadas de trabajo sobre civilizaciones primitivas. De hecho, la respuesta consiste en el análisis de lo ya hecho por los antropólogos desde que Boas, en 1925, animó a sus discípulos a ampliar su campo de estudio. El método de las Ciencias Naturales es básico a toda investigación antropológica. Justo es, empero, reconocer también la influencia de las Ciencias Sociales y de las Humanidades. Este amplio marco de referencia es lo que permite caracterizar a la Antropología como católica, ecléctica, autónoma y comparativa.

Además de la incorporación de nuevas técnicas apropiadas para el estudio de una cultura contemporánea, cualitativamente diferente y más compleja que las primitivas, el antropólogo se enfrenta inevitablemente con el tema de la cuantificación. El empleo de métodos estadísticos se incrementaría, sin duda: buenos ejemplos son ya algunos trabajos de

Kluckhohn y Warner, pero nunca hasta el punto de hacer desaparecer la peculiaridad del enfoque antropológico por medio de una inconsciente aproximación a los puntos de vista sociológico y psicológico.

Todos los estudios antropológicos hasta hoy realizados sobre la cultura americana pueden encuadrarse en dos amplias categorías: 1.º, los de los investigadores que, propensos a la psicología, han trabajado sobre el carácter y la personalidad nacional, y 2.º, los de los antropólogos sociales que, con la antropología funcional y la sociología como modelos han consagrado sus esfuerzos al conocimiento de los grupos, las clases sociales y la comunidad. Warner, iniciador indiscutible en esta última dirección, propugna más cuidadosa atención al estudio típico de toda sociedad. Ello, por supuesto, requiere una labor complementaria dedicada a las comunidades y casos no representativos. Para Gillin, con ciertas variantes en la misma línea de Warner, el papel del antropólogo consiste en la coordinación del trabajo de diversos especialistas. Steward, por otra parte, critica las posiciones anteriores y recalca el interés por la comprensión de los estudios especiales en base a más amplias dimensiones espaciales y temporales. Arensberg, a su vez, afirma que el estudio de la comunidad debe ser entendido como «método de observación y exploración, comparación y verificación» y no como estudio de una comunidad o de la comunidad. El mismo destaca que tal método debe ser natural y comparativo o, con sus propias palabras, examen de «condiciones *in vivo*».

En resumen, la estratificación social, la dinámica de los grupos y los perfiles psico-culturales han sido los temas centrales, excepción hecha de la antropología aplicada, de la aportación de los antropólogos. De hecho, sin embargo, no existe aún un buen análisis histórico culturalmente orientado. La comparación, a pesar de todo, no está conseguida. La solución que

Kimball propone, dada la inadecuación ya mencionada del análisis estadístico, es el empleo de la técnica del «análisis de sucesos», esto es, el estudio de las interconexiones de la conducta en el tiempo y en el espacio con relación a las condiciones del medio ambiente.

GOLDSCHMIDT, Walter: *Social Class and the Dynamics of Status in America* (Clase social y dinámica del *status* en América). Págs. 1.209-1.217.

El autor de este trabajo, reconociendo de antemano que el tema no pertenece propiamente al campo de la Antropología, pretende dar un breve resumen de las contribuciones hechas a él por los antropólogos. La aportación de tales especialistas al tema de las clases sociales ha sido siempre realizada en el contexto de algún estudio sobre determinada comunidad en concreto, comenzando por Lynd, Powdermaker, Dollard, Davis, Gardner y concluyendo por Wheeler y Stendler, sin olvidar a Warner, Havighurst, Loeb, Useems y Tangent.

Puede afirmarse que todos sus estudios han sido inspirados por la idea de que a través del conocimiento de comunidades concretas puede alcanzarse el de la cultura americana en su totalidad o, por lo menos, el de algunas de sus áreas más importantes. Otra predisposición, existente también como factor común en todas sus obras, ha sido la tendencia a tratar cada comunidad como si fuera una tribu, esto es, como una unidad de conducta cultural. Todo esto ha motivado el tratamiento de las clases sociales como si operaran sólo en el contorno de la comunidad local y sin referencia a sistema alguno más amplio de interacción.

En general, los antropólogos tienden a ver las clases sociales en América en términos de características sociales y no culturales. Las técnicas empleadas para su estudio no difieren de las empleadas para conocer las culturas

primitivas: 1.º Las opiniones de los informantes. 2.º El análisis de la conducta social observada; y 3.º Ver modos de conducta distintos dentro de cada categoría, para definir así subculturas. Por supuesto, esta variedad de métodos y sus implícitas diferencias conceptuales han producido gran variedad de resultados, lo que hace difícil creer que algunos de ellos, el de Warner, por ejemplo, pueda proyectarse por extrapolación a toda América, como afirmó, sin esforzarse en demostrarlo, su autor.

En tanto que el *consensus* sugiere que existe una realidad subyacente a estos varios análisis, lo variado de las definiciones, de los métodos y de los resultados sugiere también que algo falta. La aparente paradoja de un aumento de interés por el *status* social, y la ausencia de un sistema clasista, no es verdaderamente tal. En efecto, la cultura americana está asentada en la movilidad. Movilidad de todo tipo: histórica, geográfica, filosófica, económica y social. Esta movilidad impide justamente el establecimiento de identificaciones con grupos establecidos. El *status* es importante precisamente porque no está fijado, porque es susceptible de ganarse. Y es, además, un método de autovaloración.

Desde luego, el contenido de verdad del párrafo precedente varía relativamente al tiempo, lugar y circunstancias. No deja de ser significativo que la mayor parte de los estudios antropológicos que destacan el aspecto clasista de las comunidades americanas fueron hechos en el período de la depresión. Análogamente, que a uno y otro extremo de la escala social el sostenimiento de auto-determinación del *status* es menos fuerte. También, que si se centra la atención de la comunidad como matriz de acción social se pierde el aspecto dinámico del *status*.

En resumen, el sistema de *status* es un elemento importante en la cultura americana y el examen de su aspecto dinámico debe ser el próximo paso en su estudio antropológico.

Du Bois, Cora: *The Dominant Value Profile of American Culture* (El perfil axiológico dominante en la Cultura Americana). Págs. 1.232-1.239.

Este trabajo intenta sistematizar y sintetizar las intuiciones sobre los valores americanos expresados por un grupo muy diverso de autores, desde Tocqueville a Myrdal. Su objetivo central es el sistema de valores de la clase media norteamericana. Este sistema está enraizado en la ética protestante y en el racionalismo ochocentista.

Las proposiciones contradictorias constituyen un aspecto consistente de la cultura occidental. Representan dilemas lógicos y éticos que han trascendido a las conceptualizaciones sociológicas y psicológicas. De todo el amplio campo de ejemplos que este tipo de proposiciones ofrece, sólo algunos son genuinos en el sentido de que son, lógicamente hablando, contrarios. La autora asume, previamente al desarrollo de su estudio, que ningún sistema de valores puede encerrar en sí auténticas proposiciones contrarias y que, si existen en alguno, perjudican su consistencia. Ahora bien, que este último es el caso de la cultura americana es evidente en: 1.º, la expresión de todo cambio en el sentido de esfuerzo, lucha, progreso, etc., y 2.º, en el compromiso, que no es, naturalmente, privativo de la cultura de los Estados Unidos.

Las premisas axiológicas de toda cultura se apoyan en sus preconcepciones respecto a la visión que del universo tiene el hombre, a la relación que con el universo tiene y a las relaciones del hombre con otros hombres. La clase media americana: 1.º, concibe el universo mecánicamente; 2.º, considera al hombre señor de él; 3.º, cree ciegamente en la igualdad natural entre los hombres, y 4.º, en su perfectibilidad.

Estas cuatro premisas engendran tres valores "focales": 1.º, el bien-

estar material; 2.º, el conformismo, y 3.º, el esfuerzo optimista.

El trabajo es un valor específico en la sociedad norteamericana. Es un valor instrumental mediante el que el hombre intenta alcanzar no sólo el objetivo de su propia perfectibilidad, sino también el del dominio de un universo mecánicamente concebido. Empero, la «ley de la preponderancia de los medios sobre los fines» de Vaibinger opera con frecuencia en los valores y el trabajo se convierte en objetivo intrínseco y adquiere la cualidad de actividad por sí misma. Esta es la razón de que la vida americana produzca inmediatamente una extraña impresión de activismo. Probar, una y otra vez si a la primera no se tuvo éxito, es uno de los lemas yanquis. Naturalmente, el vigor que esta concepción requiere denota juventud biológica. El culto a ella, a la juventud, es otro de los valores a menudo descritos por observadores extranjeros. Los medios de comunicación de masas tienen también su parte en este culto a la juventud.

El bienestar material, o la aspiración a él, es compañero inevitable de una visión optimista de un universo material que el hombre puede señorear. Tan convencidos están de esto los americanos, que están muy próximos a considerar el tal bienestar como un derecho, debido a los que han practicado conscientemente el valor específico del trabajo. Esto explica, en parte al menos, el mote de materialista aplicado a la vida americana. Examinando en este contexto, tal estereotipo resulta ser menos un valor en sí que la optimista consecuencia de dos premisas valorativas ya constatadas, el señorío posible sobre la naturaleza material y la perfectibilidad del hombre, que han operado en un ambiente favorable.

Hace alrededor de un siglo, Tocqueville hizo notar la amenaza potencial a la solidaridad nacional que implicaban los valores de la libertad individual, de un lado, y la soberanía de las masas, de otro. El conformis-

mo del actual sistema de valores de Norteamérica representa un intento de solución a este dilema. El énfasis está puesto en la cooperación más que en la libertad individual, ya que lo importante es el señorío del universo material y éste es inalcanzable individualmente. Para decirlo con otras palabras, si la cooperación para el dominio del universo es requisito indispensable, en términos instrumentales, un alto grado de individualismo es perjudicial. Es más, puesto que las premisas axiológicas de Norteamérica, en contraste con las de muchas otras sociedades contemporáneas, incluyen la igualdad, la realización de uno mismo en tal marco no implica necesariamente el desarrollo de rasgos altamente personalizados y característicos, sino más bien igualitarios. El cultivo de la propia personalidad en Estados Unidos busca menos el ideal de lo único que el logro de la semejanza. — S. del C.

AMERICAN SOCIOLOGICAL
REVIEW

Nueva York

Vol. 20, núm. 6, diciembre 1955.

McCLUNG LEE, Alfred: *The Clinical Study of Society* (El estudio clínico de la sociedad). Págs. 648-653.

El estudio clínico de la sociedad es la acumulación crítica de sabiduría sociológica basada en observaciones íntimas y manipulaciones terapéuticas de los grupos sociales que tienen problemas. Para definirlo más brevemente, es el estudio de la sociedad a través de experiencias de primera mano con las respuestas de grupo a esfuerzos terapéuticos determinados. ¿Cómo pueden los sociólogos académicos aprovecharse de estos estudios clínicos de la sociedad? A través de discusiones con clínicos sociales expertos, analizando los informes clínicos asequibles y participando directamente en los es-

tudios clínicos. El estudio clínico de la sociedad implica diagnosis y descripciones cuidadosas y analíticas. La observación y la descripción son precursoras necesarias de la experimentación. Scott dice: «Muchas de las ideas psicológicas importantes proceden directamente de la observación clínica y los más originales descubrimientos, de la observación de un hecho curioso que provoca la inevitable pregunta de por qué sucede esto o aquello.» Lo mismo escribe el autor del artículo, puede decirse de la Sociología.

Antes de que los sociólogos llegaran al grado de complicación en que estamos hoy, en cuanto a técnicas de investigación, y antes también, de que ello les inhibiera de dirigir fructíferas investigaciones, el estudio clínico de la sociedad era la fuente principal de generalizaciones sociológicas. Ibn-Jaldún y Maquiavelo, por ejemplo, se enfrentaron directamente con el mundo, intentaron cambiarlo, comprendieron las consecuencias de sus esfuerzos y consiguieron un aumento positivo de nuestro saber social. La misma experiencia clínica subyace a las más valiosas aportaciones de Durkheim, Freud, Marx, Park, Small, Sumner, Waller, Ward y otros.

Fundamentalmente, la ciencia depende, para su desarrollo, de la curiosidad, sensibilidad, penetración y, sobre todo, integridad del científico. Las técnicas y demás instrumentos son utilísimos, pero la ciencia continúa siendo todavía producto del hombre para todos los hombres. El estudio clínico de la sociedad es, pues, una técnica o procedimiento que ha dado profundidad de penetración a algunos de los más grandes sociólogos; es también una técnica a la que los sociólogos han vuelto oficialmente las espaldas; es asimismo una técnica que los hombres «prácticos» utilizan habitualmente y en la que los políticos, los hombres de negocios, y los organizadores sociales basan la mayor parte de su saber. Los sociólogos, surgiendo de entre sus frágiles teorías y sus máquinas I. B. M., deben

recordar que este conocimiento de la sociedad puede a veces ser muy profundo.

YOUNG, Donald: *Sociology and the Practicing Professions* (La Sociología y las profesiones prácticas). Páginas 641-648.

La comunidad, de la que los sociólogos extraen sus medios de vida, espera que ellos los ganen por su labor, y es el último juez para decidir si ellos, o los miembros de cualesquiera otra profesión, justifican su existencia. Las expectativas y valores de una determinada sociedad determinan, a la larga o a la corta, si una vocación ha de florecer o perecer. Las Ciencias Físicas y Biológicas están prosperando; las Humanidades, cuando menos en expresión de algunos de sus líderes están ahora en baja. Las Ciencias Sociales están precariamente en un lugar intermedio y la Sociología no está demasiado cerca de la cima en la jerarquía de las Ciencias Sociales. El *status* de la Sociología, en la opinión del público, al que sirve y del que depende para su sostén, necesita examen a la luz de las esperanzas y de las medidas de valor en las que se basa el juicio del público.

La expectativa de utilidad, más o menos inmediata, domina la visión popular de la ciencia en los Estados Unidos, a despecho del aparente aumento de respeto hacia los que contribuyen al acervo de conocimientos sobre el hombre y la naturaleza sin preocupación por recompensa o reconocimiento. Y esto significa más bien oportunidad vital que desánimo para el cultivador de la Sociología, ya que es la obligación que la sociedad impone a su disciplina. A este respecto, Young indica con razón que los sociólogos no se han aprovechado plenamente de las oportunidades asequibles a ellos a través de la colaboración con las profesiones prácticas. Todas las profesiones implican la utilización de un saber adquirido median-

te investigación y, por su relación con el público, requieren también cierta comprensión de la conducta humana. Esto es evidente, por ejemplo, en los casos de los servicios de sanidad y del derecho. Erwin N. Griswold de la Harvard Law School dice: «Por supuesto, el derecho se ocupa de las relaciones humanas. Mi argumento, empero, es que tal y como existe, en forma más o menos científica, y como es enseñado no se preocupa demasiado de la gente. Y ello, aunque los abogados tratan constantemente con la gente, mucho más que con los Tribunales, tratan con los clientes, con los testigos y con los demandados; negocian acuerdos, están constantemente esforzándose por conseguir convenios de uno u otro género con la gente y por persuadirla cuando es reacia a la persuasión. Los abogados están tratando constantemente con gente agobiada por una u otra clase de problemas. ¿Cómo actúa la gente en tales situaciones? ¿Se enseña algo de esto a los estudiantes de Derecho?» Para quien resume, como para Young, la cuestión reside en el hecho según el cual los sociólogos han contribuido tan poco al estudio, perspectiva, enseñanza y práctica del derecho.

La Sociología tiene que ver con la comprensión de los problemas; las profesiones prácticas con la actuación en ellos. Esta diferencia en los objetivos requiere diferencias en la enseñanza y consecuentemente en los métodos de trabajo. La cooperación entre los sociólogos y los profesionales requiere un entendimiento interprofesional de necesidades, potencialidad y limitaciones. En general, los sociólogos estuvieron remisos con las oportunidades que les ofrecían las profesiones o demasiado prestos a ofrecer sus saberes sin consideración suficiente de las exigencias peculiares de los diferentes modos de trabajo. Es razonable esperar que en el futuro se preste más atención a una posible especialidad en conexión con los campos para los que las aportaciones de la Sociología pueden ser más relevantes.—S. del C.

SELIGMAN, Lester G.: *Developments in the Presidency and the Conception of Political Leadership* (Desarrollos en la Presidencia y la concepción del liderazgo político). Páginas 706-712.

Este trabajo se enfrenta con el tema del liderazgo del ejecutivo al que Friedrich se refirió hace tiempo. El liderazgo presidencial norteamericano, para ser rectamente entendido, debe ser considerado en su contexto organizacional, esto es, en su estructura. La conducta del Presidente puede teóricamente variar entre dos polos ideales: el del que intenta que el cargo sirva a sus propósitos y el del Presidente, con ambiguas metas personales, que permite al cargo definir sus propósitos. El liderazgo presidencial, cuyos cometidos primordiales incluyen la formación de la política ejecutiva, la decisión en una palabra, no es tanto el trabajo de un individuo como un proceso organizado y realizado por una organización y liderazgo del público. Seligman examina brevemente el aumento de personal de la Casa Blanca, desde tres Secretarios hace unos veinticinco años hasta unas 224 personas al presente, las relaciones de este personal con la función presidencial de creador de política y, asimismo, su influencia en la imagen pública del Primer Magistrado. Por último, se considera también el papel complementario que estos altos consejeros realizan en cuanto a las inevitables limitaciones personales del detentador físico de la Presidencia.

El autor llega a afirmar que existe una relación simbiótica entre el presidente y su, digámoslo así, estado mayor. Los órganos de este estado mayor y sus miembros individualmente están tan completamente implicados en las acciones del Jefe Ejecutivo que sólo un análisis de la estructura entera nos proporcionaría una descripción adecuada del liderazgo. El cometido del Presidente y de su personal varía según los temas políticos. Un completo estudio de la posición

del Presidente en este microcosmos, la estructura del liderazgo, nos daría bastante conocimiento de su conducta como líder en el macrocosmos de sus relaciones con el público, el Congreso, los grupos organizados, la burocracia, los partidos políticos y las relaciones internacionales.—S. del C.

CAHIERS INTERNATIONAUX DE SOCIOLOGIE

París

Año II, vol. XVIII, 1955.

LÉVY-BRUHL, Henri: *Le mythe de l'égalité juridique* (El mito de la igualdad jurídica). Págs. 8-16.

Si, en efecto, la construcción abstracta del hombre proyectada por las Declaraciones de derechos del siglo XVIII, ha permitido elaborar reglas jurídicas que salten las fronteras; púedese echar en cara a aquel esfuerzo que con tal uniformidad se han enmascarado desigualdades fundamentales que falsean el significado de las instituciones, reduciendo a especie de mito los principios igualitarios inscritos en las leyes.

Los juristas distinguen entre goce y ejercicio de los derechos, distinción frágil, en verdad, aunque adecuada a su comprensión... Pero no hay nada semejante en el terreno que aquí nos interesa. Así, ante el contrato: el acreedor y el deudor están en el mismo plano, pero si el deudor necesita dinero tiene que colocarse en zona inferior; el contrato implica así un mínimo de igualdad económica... Incluso en el terreno del derecho penal ¿no existe la que se llama en Estados Unidos «white collar criminality»?

El autor propone sustituir estos pretendidos principios jurídicos por otros menos prestigiosos pero más exactos, o bien dar a los aceptados un carácter ideal, como anticipo de un régimen que tarde en realizarse.

CROZIER, Michel: *L'ambiguïté de la conscience de classe chez les employés et les petits fonctionnaires* (La ambigüedad de la conciencia de clase entre los empleados y los funcionarios inferiores). Págs. 78-97.

Parte el autor de la discusión sobre si la conciencia de clase es esencial al surgimiento del clasismo: tal conciencia —suele decirse— es un epifenómeno. ¿Acaso no resulta mejor la armadura de esa misma atmósfera?

Adopta de seguida la línea de Gurvitch y toma a la categoría que escoge como una de las situaciones ambiguas desde las cuales puede ponerse a prueba la teoría de lo que sea o no epifenómeno.

Que una parte, aún importante, de obreros o de burgueses no acepten aquella conciencia clasista que debería imponerles la determinación socioeconómica puede explicarse por diversas causas; pero que un entero sector de trabajadores escape a la acción de factores que se estiman habitualmente como fundamentales (condiciones materiales de vida, lugar en el proceso productivo, etc.) es realmente una dificultad difícil de salvar.

Ante todo, lo primero que choca en el mundo de los empleados y de los funcionarios inferiores es el carácter contradictorio de sus reacciones: cara al obrero, se sienten trabajadores que se enfrentan, como él, ante el patrón; cara al Estado, se estiman colaboradores que participan en poder dirigente...

El autor se apoya en diversos sondeos y saca las siguientes conclusiones: 1.^a El nivel de información de los empleados y los funcionarios inferiores es más elevado que el de los obreros y los campesinos, y más débil que el de las profesiones liberales. 2.^a El tipo de interés que los empleados manifiestan por los acontecimientos políticos es diferente del que exteriorizan obreros y campesinos y los acerca a los profesionistas; incluso se ve que los primeros se preocupan más por las cuestiones internacionales que

por las interiores. 3.^a El nivel de participación políticosocial es débil en empleados y funcionarios, los que por otra parte, no suelen ser cotizantes ni propagandistas. 4.^a Leen más libros y revistas que periódicos, y en provincias siguen la prensa de París; y 5.^a En el mecanismo de las modas se anticipan los empleados a los obreros, pero andan atrasados en relación con los profesionales libres.

La situación del grupo estudiado entre el mundo de los burgueses y el de los obreros sugiere la posibilidad de que se trate de una propia clase, autónoma en su esquema y en su estructuración. Aquí también llega el autor a ciertas conclusiones. Son las que siguen: 1.^a La situación del empleado ha de comprenderse como transicional. 2.^a Domina en él el complejo de pasividad (hombre informado y no participante). 3.^a La cultura es en él modo de promoción y modo de acceso al estatuto de la burguesía. 4.^a Las transformaciones modernas del sistema de oficina han de ser bien consideradas. 5.^a El sindicalismo reviste una significación particular para los empleados, y 6.^a Hay en este grupo un problema de resistencia a la sociedad global. El estudio de todas estas zonas o ángulos de ataque, podrá aclarar el tema y permitirá interpretar los resultados estadísticos.—J. B.

ORDO. JAHRBUCH FÜR DIE ORDNUNG VON WIRTSCHAFT UND GESELLSCHAFT

Düsseldorf-Munich

Tomo VII, 1955.

En la imposibilidad de ofrecer un análisis detallado de los estudios aparecidos en el tomo séptimo del Anuario *Ordo para la ordenación de Economía y Sociedad*, fundado hace ocho años por Walter Eucken y Franz Böhm, y editado en la actualidad por este último en colaboración con F. A. Lutz y F. W. Meyer, nos limitaremos

a señalar las contribuciones más importantes.

F. W. Meyer publica un artículo sobre *La política económica de la República Federal alemana*, resumiendo la evolución del orden económico que acusa, según él, la tendencia a sustituir el intervencionismo estatal de la economía planificada nacional-socialista por la creciente influencia de determinados grupos económicos, con el subsiguiente menoscabo del principio de la «libre competencia».—Daniel Villiers (Poitiers) trata de *La economía planificada en el pensamiento católico*, examinando el problema de la actitud del catolicismo frente a la economía dirigida o liberal, respectivamente, en la teoría y en la práctica.—W. Röpke (Ginebra) estudia la estructura de la *Unión Montana* y su importancia para la creación de un sistema europeo de inversión de capitales.—E. Heuss (St. Gallen) examina el *Problema de la competencia incompleta en la Economía* en relación con el aprovechamiento de la capacidad industrial.—N. Cloten (Bonn) analiza en una aportación titulada *Tipología de los órdenes económicos y sociales* el sistema económico de Walter Eucken en relación con la realidad económica y dentro del orden social.—Hans Willgerodt (Bonn) publica un artículo sobre *La crisis de la seguridad social y el problema del salario*.—Hans Huber (Bern) estudia en su aportación *Transformación de la estructura estatal por las corporaciones* la importancia de la formación de grupos de intereses para el orden sociológico y estatal, partiendo de la tesis de Leopold von Wiese de que el «egoísmo de los grupos» representa el problema decisivo de la sociedad actual.—Finalmente, C. Motelli (Zurich) resume en un artículo titulado *Los debates sobre los "trusts" en Suiza* las medidas político-económicas adoptadas en Suiza en relación con los «trusts» y los proyectos de reforma de la legislación actual tendentes a combatir los abusos derivados del orden actual.—Numerosas reseñas de obras recientes sobre temas econó-

micos y sociológicos completan el presente tomo, cuyas contribuciones mantienen un nivel digno del merecido prestigio de los *Anuarios Ordo*.—G. P. A.

FILOSOFIA

SYMPOSION

Friburgo-Munich

Tomo IV. 1955.

VEAUTHIER, Werner: *Analogie des Seins und ontologische Differenz* (La analogía del ser y la diferencia ontológica). Págs. 9-89.

Con el *factum* de la existencia comienza la filosofía. El que parta de este hecho implica, precisamente, la necesidad de pensar la existencia como generalidad, atribuible a cada ente en cuanto tal, y en esta generalización se abre el problema de la analogía. Ya desde Aristóteles de una manera explícita se plantea el problema de la analogía del ser. En términos generales, la investigación metafísica sobre este problema alcanza su más alto sentido cuando se introduce la idea de trascendencia. La analogía ha de resolver el problema de la distancia entre el ser trascendente y la existencia mundanal. La especulación cristiana concluye que la esencia del ente es aquella clase de realidad que actualiza el ser, de modo que la esencialidad en cuanto entidad sólo es real en la medida en que pertenece a los seres particulares. De este modo, la analogía es el concepto que pone en relación en principio la esencia con el ser. Cuando se afirma que el ser es análogo se dice que es análogo por relación de las esencias. El sentido ontológico de la analogía se vincula al sentido lógico de la analogía y desde este último punto de vista cabe lo análogo por similitud y lo análogo por

diferencia. Con arreglo a estos últimos criterios, a la analogía por similitud y a las esencias creadas se le puede yuxtaponer la analogía por diferencia respecto del Creador, contribuyendo a definir la relación de proporcionalidad que existe entre Dios y las criaturas.

LUBIN, Helmut: *Hölderlin und das Christentum* (II) (Hölderlin y el Cristianismo). Págs. 222-334.

La preocupación constante de Hölderlin por el cristianismo, tiene dos aspectos: por un lado se refiere a la idea y la existencia de Dios, y por otro lado a la realización histórica de la religión. Este segundo aspecto es el que se manifiesta con mayor frecuencia, sin duda, porque responde mejor a la sensibilidad del poeta. Las viejas tradiciones paganas del sentimiento de dependencia a la naturaleza, se transmutan aquí en una cierta naturalización del cristianismo que se pone en conexión con sacerdotes, oraciones y sentimientos que, aunque cristianos en el fondo, se piensan muchas veces desde la espiritualidad de Hölderlin atribuía al mundo germánico. El canto a la patria, al conjunto de fieles que realizan la religión en un ambiente estético más imaginado desde la conciencia histórica que desde la conciencia religiosa.

KRINGS, Hermann: *Das Prinzip der Existenz in Schellings "Weltaltern"* (El principio de Schelling de la Existencia en las «Eras del Mundo»). Páginas 337-366.

El sistema idealista se apoya en el principio de la común participación de todos los entes en una esencia absoluta común. Este sistema de la necesidad plantea problemas muy graves, como, por ejemplo, el de la libertad, que más que un hecho espiritual individual propende a verse como un acontecimiento situado en el

plano de la historia. Schelling persigue las consecuencias del sistema idealista, pero se aparta de la solución absoluta que le dieran Fichte y Hegel. Schelling, por el contrario, propende a explicarse el proceso histórico en cuanto realidad ontológica desde la existencia y no desde la esencialidad absoluta; esta idea la desarrolló con particular intensidad refiriéndose a las «Eras del mundo». Las primeras potencias que actúan como fundamento y principio del proceso histórico se identifican con la existencia. Es, pues, la existencia, la que se realiza con unos caracteres definidos en cada Era histórica. El principio de la existencia se manifiesta como un hecho, hecho que refleja el carácter de cada momento histórico. Tal carácter se define, a su vez, como espíritu, porque la potencia de la existencia en el plano histórico se transmuta en espíritu e ideas.—E. T. G.

ZEITSCHRIFT FUER PHILOSOPHISCHE FORSCHUNG

Tomo IX. cuad. 4, 1955.

GOLDSCHMIDT, Werner: *Die Aufgabe des Philosophiehistorikers* (Los problemas del historiador de la Filosofía) Págs. 581-613.

El historiador de la filosofía se encuentra en la intercesión de dos amplios sectores del saber: el saber filosófico y el saber histórico; y de sus correspondientes técnicas, la técnica filosófica y la técnica histórica. Para esclarecer cuáles sean los puntos de vista que han de prevalecer en el historiador de la filosofía, es menester, en principio, estudiar las formas fundamentales de la investigación histórica en el campo de la filosofía, considerando que a la filosofía la hacen los filósofos y que los filósofos están inexorablemente insertos en una determinada situación histórica. Pero, por otra parte, un problema filosófico

tiene una historia y esta historia del problema pesa sobre el filósofo que vive en una u otra circunstancia histórica. De aquí que las cuestiones empiecen a multiplicarse porque no sólo hay que considerar al filósofo en su circunstancia y también la historia de los problemas que el filósofo estudia, sino nuestra propia circunstancia y nuestra actitud frente a la historia de los problemas básicos. De aquí que tendamos a construir la historia de la filosofía como historia de los movimientos filosóficos, con lo que se logra una cierta reducción de los problemas incluyéndolos en una escala mayor.

VARGA, Alexander von: *Die Dialektik der Objektivität* (La dialéctica de la objetividad). Págs. 624-633.

El problema de la objetividad es el problema central de la gnoseología. La gnoseología no sólo busca la verdad, sino la verdad objetiva en la que el conocimiento adquiere seguridad y certidumbre. Propiamente no existiría tal disciplina si se redujera a la pura valoración de lo subjetivo. Desde el realismo ingenuo a la doctrina crítica del realismo, se ha recorrido un largo camino histórico que, buscando los nombres expresivos, pudiera decirse que comienza con Aristóteles y acaba con Kant. Al final de este camino, la objetividad del conocimiento ya no es la conciencia de la dependencia respecto de la realidad, sino que el conocimiento aspira a la integración de la objetividad en las categorías de la subjetividad. Esta integración ha sido poderosamente ayudada por las investigaciones fenomenológicas que han permitido ampliar el campo de la gnoseología crítica kantiana. Llegamos al convencimiento de que la absoluta objetividad del convencimiento no es simplemente la pura aprehensión de la verdad por participación de la verdad, sino la plenitud de la verdad, cuya plenitud se logra con la totalidad de aquello que constituye nuestro ser

en el orden del conocimiento, incluyendo las creencias de modo que la verdad aparezca como vida y supere, por consiguiente, las antiguas dicotomías.—E. T. G.

REVUE DE METAPHYSIQUE
ET DE MORALE

París

Núm. 3, julio-septiembre 1955.

PIGANIOL, A.: *Qu'est-ce l'Histoire?* (¿Qué es la Historia?). Págs. 225-247.

Se acumulan las definiciones o las pretensiones de definición acerca de lo que la historia sea. Hubo un momento en que la concepción positivista parecía haber resuelto el problema; sin embargo, una fuerte reacción contra el positivismo demuestra que no es así. Intentemos dar una definición de la historia que resuelva la mayor parte de las aporías que esta palabra ofrece: «La historia es para la humanidad lo que la memoria es para el individuo; la historia es la memoria colectiva.» Efectivamente, las semejanzas entre la memoria y la historia son sumamente profundas, hasta el punto de llevarnos a esta grave conclusión paralela: la memoria no es un instrumento seguro para conocer, la historia no es realmente una ciencia. Todo historiador condiciona, inventa. Mommsen se representaba a los romanos desde el punto de vista de un jurista de 1848, en el fondo como un burócrata prusiano. En esta memoria colectiva la filosofía de la historia introduce un elemento demoníaco, ya que aproxima lo histórico a otras muchas formas culturales, por ejemplo, a la novela. En el fondo, si pretendiera explicar la totalidad de mi pensamiento a la pregunta «¿Qué es la historia?», contestaría: «Es también un sueño».—E. T. G.

FINETTI, B. de: *Expérience et théorie dans l'élaboration d'une doctrine scientifique* (Experiencia y teoría en la elaboración de una doctrina científica). Págs. 264-286.

Una discusión sobre el tema «Experiencia y teoría» ofrece interés desde muy diversos puntos de vista. Nuestro intento es comenzar por cuestiones generales y precisar a continuación su significación real en lo que respecta a determinadas teorías científicas, para considerar de modo particular la teoría de las probabilidades y de la estadística. Estudiaremos, por consiguiente: 1.º Qué perspectivas ofrece el tema desde un punto de vista general próximo al filosófico, ya que experiencia y teoría constituyen una parte esencial del problema gnoseológico. 2.º Analizaremos la aplicación de las cuestiones que han surgido en el estudio anterior a los diferentes sectores de la ciencia, considerando en especial las posibilidades apriorísticas y *a posteriori* del análisis teórico. 3.º Dedicaremos especial atención a un sector de esta temática que suele presentarse de un modo confuso: nos referimos al de la probabilidad y de la estadística, estudiando el valor lógico de las diferentes formulaciones y las interpretaciones que pueden tener como base el estudio de las probabilidades en los campos estadísticos concretos.—E. T. G.

RIVISTA DI FILOSOFIA NEO-SCOLASTICA

Milán

Año XLVII, fascs. IV y V, julio-octubre 1955.

ACEPI, Guido: *La filosofía rosminiana del diritto e della politica* (La filosofía rosminiana del derecho y de la política). Págs. 530-576.

El espiritualismo cristiano es, en unión de la escuela rosminiana, el promotor principal del interés que

hoy se manifiesta en la cultura italiana respecto de Rosmini. En este artículo vamos a intentar esclarecer, en consideración al interés citado, en qué medida el pensamiento jurídico y político rosminiano tiene validez y actualidad. Para ello consideremos los siguientes aspectos: 1.º Aspiración, fundamento y método de la filosofía jurídica rosminiana. 2.º La justicia. 3.º La persona humana. 4.º El derecho. 5.º El principio de la derivación del derecho y del derecho privado. 6.º La aparición de la sociedad y del derecho en la sociedad; y 7.º Moral, derecho y política en Rosmini.

Nuestra personalidad vive del esfuerzo intelectual de los que nos han antecedido y en este sentido es de suma importancia el pensamiento rosminiano, aunque la fuerza de lo real escapa al esquematismo ideal de la filosofía de Rosmini.—E. T. G.

ESTUDIOS FILOSOFICOS

Las Caldas de Besaya

Núm. 7, julio-diciembre 1955.

ESCAMEZ, José M.ª: *Concepto, objeto y posibilidad de la filosofía según Ortega y Gasset*. Págs. 225-278.

Si quisiéramos calificar de alguna manera la filosofía de Ortega y Gasset, habría que decir que es la filosofía de la razón vital o raciovitalismo. A esta conclusión se llega por el análisis imparcial del núcleo de sus escritos, principalmente *El Tema de nuestro Tiempo*. Este tema, que es el propio de Ortega, intenta superar la antinomia del dilema, relativismo o vida y racionalismo o razón. La unión de ambos es el tema de nuestro tiempo. La metafísica es, pues, posible, pero sólo desde la razón vital e histórica superando el dilema relativismo racionalismo.

Ciertamente, como en toda posición científica, hay en la de Ortega algo de verdad. Tiene su valor en

cuanto intento formal de superación de errores que han tenido cierto influjo y aún lo tienen en el campo de la filosofía. El relativismo agnóstico y el racionalismo son los sistemas que intenta superar Ortega. ¿Ha conseguido su intento? Los libros de crítica que se han escrito sobre Ortega insisten en presentarlo como un literato sin filosofía, o con una filosofía mínima sin importancia ni originalidad. La realidad parece ser muy distinta. Ortega quiere superar esos sistemas y parte de unos principios distintos que le son propios. Tal vez no consiga esa superación y, sin querer, se vea envuelto en las mallas de esos sistemas erróneos, pero esto dependerá de los principios puestos por él mismo y no sólo por ser un receptor o un plagiarlo.

Hay que concluir, sin embargo, que partiendo de los principios expuestos por Ortega al decirnos lo que es filosofía, se llega a una conclusión contradictoria: que dentro de su sistema la metafísica es imposible.

COMNENO, Láscaris: *El estoicismo en el Barroco español*. Págs. 317-334.

Dos corrientes ideológicas del Renacimiento español pasan a ser basamento del Barroco con nuevos caracteres, prescindiendo de la tónica de las Universidades. Una de ellas se acostumbra a presentar como constante en España la constante ibérica de vivir al modo estoico. La otra corriente que pasa al Barroco es la del pensamiento tradicional interpretado por los jesuitas. Se reparten con los estoicos el ámbito intelectual de su siglo. Ambas corrientes coinciden en algo fundamental: la consideración del hombre; en el Renacimiento se le considera en cuanto entidad; en el Barroco en cuanto percepción de mí mismo, de mi propia existencia.

En la segunda mitad del Barroco las tres tendencias principales son las disputas en torno a Séneca, los últimos brotes ascéticos con el momento

místico de Miguel de Molina, y el pensamiento escolástico oficial, vertido a la sociedad por Calderón. En estas tres corrientes se manifiesta el subsuelo* estoico de las dos formas principales antes señaladas.—E. T. G.

ESTUDIOS

Porto Alegre

Año XV, núm. 3, 1955.

WEITZEL, Heriberto S.: *Relações entre as Ciências Sociais e a Filosofia* (Relaciones entre las Ciencias Sociales y la Filosofía). Págs. 35-46.

Desde su origen lucharon las ciencias sociales con grandes dificultades para poderse establecer como ciencias autónomas. Originariamente la preocupación por los fenómenos sociales se encuentra en Grecia, pero tales disciplinas no alcanzan un sentido concreto hasta el siglo XIX, sobre todo con el trabajo de los sociólogos franceses; tanto Comte como Federico Leplay contribuyeron considerablemente al desarrollo de estas ciencias, este último, menos conocido, influyó de un modo extraordinario en la filosofía anglosajona. En un período posterior es otro filósofo francés, Dürkheim, el que da una nueva orientación a la metodología de estas ciencias y el que ofrece los problemas básicos a discutir entre filosofía y sociología. Estas cuestiones básicas son fundamentalmente la de la libertad y la de la naturaleza humana. Parece que hubiese un conflicto básico ya que unas se orientan en muchos casos hacia el determinismo, y la otra hacia la defensa metafísica de la libertad. Sin embargo, hay un sector de la filosofía, la filosofía social, que necesita inexcusablemente de las ciencias sociales, ya que estas últimas estudian positivamente una realidad social, sobre la que el pensamiento filosófico ha de especular.—E. T. G.

FILOSOFIA

Lisboa

Año 2, núm. 6, julio-septiembre de 1955.

AMBROSIO DE PINA, A.: *Teoría agustiniana de conocimiento* (Teoría agustiniana del conocimiento). Páginas 111-116.

San Agustín, genio de la intuición y de las vivencias, produjo una teoría del conocimiento original que en algunos aspectos es precursora de la teoría aristotélico-tomista. San Agustín distingue cuatro fases en el conocimiento: 1.º, imagen del objeto; 2.º, imagen impresa en los sentidos; 3.º, la imagen impresa en la memoria, y 4.º, la imagen impresa en la mente del ser pensante. De acuerdo con este proceso, prevalece en San Agustín la tesis anti-innatista del origen de las ideas. No hay conocimientos innatos salvo la aptitud del alma para la verdad en virtud de su naturaleza espiritual y de la iluminación divina. Existen, pues, dos órdenes naturales de conocimiento. Uno que constituye un plano primario formado por las representaciones intelectuales de las cosas sensibles, y otro de carácter más especulativo que estudia las ideas generales e inmutables. Este último constituye el conocimiento superior al que se refiere la teoría del conocimiento propiamente dicho. — E. T. G.

PHILOSOPHIA

Mendoza

Año XL, núm. 19, enero-diciembre 1954.

DERISI, Octavio Nicolás: *Lo absoluto y lo relativo en el conocimiento humano*. Págs. 35-42.

Nos movemos, filosóficamente, en la polaridad, entre el racionalismo del esencialismo histórico y el irracional-

lismo del existencialismo historicista. Los dos son dos modos unilaterales de considerar el problema del valor del conocimiento. Lo que ha faltado tanto al uno como al otro, es la ubicación exacta y la valoración justa, consiguiente de nuestra inteligencia, y por ella del hombre mismo y de las cosas: ni inteligencia angélica, ni tampoco conocimiento puramente empírico-sensible, sino inteligencia humana, inteligencia de un alma o principio espiritual, pero intrínseco y sustancialmente unido a la materia y, como tal, dependiente de los sentidos; no en cuanto a su actividad misma, que es espiritual, sino en cuanto a su objeto, la esencia o verdad absoluta, que no encuentra inmediatamente, y como tal, sino en las cosas materiales. Ese es el punto en que hay que centrar la inteligencia humana conforme a un análisis objetivo de su actividad. Sólo desde ahí se elevará el conocimiento de las esencias y existencia de las cosas espirituales. Si no se descubre y determina con precisión este *primum cognitum* de la inteligencia humana, se deformará la realidad objetiva y subjetiva.—E. T. G.

FREIBURGER ZEITSCHRIFT FUER PHILOSOPHIE UND THEOLOGIE

Friburgo / Suiza

Tomo 2.º, cuaderno 4, 1955.

Utz, Arthur-Fridolin: *Die Definition des Sozialen und der Gesellschaft*. (La definición de lo social y de la sociedad). Págs. 401-422.

La ética social no pretende ser una ciencia especializada, sino simplemente la ciencia ética de lo social. Pero para poder construir esta relación, es menester que conozcamos con rigor la definición de lo social y de la sociedad. Una definición puede darse en dos sentidos; puede ser definición nominal y definición real. La definición nominal a su vez puede

considerarse bien desde un punto de vista etimológico o bien desde el lenguaje común. En todo caso considerando las notas que formalmente caracterizan lo social, se llega a la siguiente definición: actividad cambiante que se da entre dos o más personas a partir de un contenido intencional común. Junto con la definición nominal es menester considerar la definición real. La definición real, diríamos que es el complejo unitario de relaciones entre diversos hombres que se integran en una comunidad moralmente definida. En términos generales la comunidad aparece como la realización de las exigencias implícitas en el concepto de lo social.—E. T. G.

THE PHILOSOPHICAL QUARTERLY

Universidad de St. Andrews

Vol. 6, núm. 22, enero 1956.

MUNZ, Peter: *History and Myth* (Historia y Mito). Págs. 1-16.

El presente artículo no pretende exponer las relaciones entre el mito y la historia, sino simplemente manifestar algunas de las relaciones que existen entre uno y otra, partiendo del supuesto de que es muy dudoso que pudieran existir los dos si no estuvieran estrechamente vinculados. Un mito es, desde luego, una narración concreta que se refiere a personas concretas: tiene características históricas, no porque se refiera a un hecho particular de carácter histórico, sino porque recoge y expresa rasgos o características generales. De este modo el mito se pone en contacto con lo universal y se le pudiera definir como lo universal en concreto. Sin embargo, la historia estudia lo concreto en lo concreto. Esto se puede verificar considerando la diferencia que existe entre hebreos y griegos de la antigüedad como historiadores. Los hebreos tienden a la his-

toria en cuanto historia y los griegos a la historia en cuanto mito. Ahora bien, no se puede separar por medio exclusivo los dos conceptos. En toda historia hay algo de mito, y al contrario. Incluso se podría sospechar que nuestro tiempo tan cargado de historia sea especialmente propicio a la invención de mitos.—E. T. G.

PHYLOSOPHY

Londres

Vol. XXXI, núm. 116, enero 1956.

KROOK, Dorothea: *Thomas Hobbes' Doctrine of Meaning and Truth* (Doctrina sobre el significado y la verdad de Thomas Hobbes). Páginas 3-22.

Se admite, generalmente, que el radical escepticismo de Hobbes está en estrecha relación con su nominalismo, y que este nominalismo se apoya a su vez en la doctrina del significado, y la verdad tal y como esta doctrina aparece en su conocida versión de los capítulos V y VI del *Leviathan*. Hobbes ha sostenido que todo significado y verdad se han establecido arbitrariamente por los inventores del idioma, lo que va muy de acuerdo en el fondo con su teoría política y social del pacto. Nominalismo y lenguaje coinciden, de manera que Hobbes puede afirmar que la verdad y la proposición verdadera son exactamente los mismos. Nos atenemos rigurosamente a esta afirmación, y se sigue que el sistema lingüístico equivale al sistema de verdades y, por consiguiente, que la verdad está en función de la invención lingüística. El significado del lenguaje vendría a confundirse con el significado de la verdad y la estructura del lenguaje con la verdad. Se apunta, por consiguiente, una valoración sumamente moderna de la lógica como semántica. La plena demostración de esto se encuentra en el análisis que Hobbes hace de las palabras y significados de «sedition» y «God».—E. T. G.

LEUDEN, W. von: *John Locke and Natural Law* (John Locke y el Derecho natural). Págs. 23-35.

Nadie ignora, y muy pocos niegan, que John Locke tiene suma importancia como fundador del liberalismo filosófico, lo mismo que de la teoría empírica del conocimiento. Sin embargo, los estudiosos han considerado con independencia sus estudios sobre política y sus investigaciones filosóficas. La razón está en que los eruditos veían poca conexión entre las dos obras. Esta situación ha cambiado con el descubrimiento de un manuscrito en el que se conservan ocho ensayos sobre «La ley de la naturaleza» o Derecho natural. El manuscrito ha sido publicado por el autor de este artículo. De su estudio se induce que Locke admite un creador de la ley natural, cuyo creador de la ley natural ha expresado su voluntad a través de esta ley de la naturaleza que se ofrece, por consiguiente, como expresión del orden de lo creado. De este modo, hay en Locke una estrecha cooperación entre las experiencias que recibimos por los sentidos y el Derecho natural o ley natural que se ofrecen de modo espontáneo a través de esta experiencia. Así es posible derivar las obligaciones morales y políticas de la experiencia, sin atentar a la idea de Dios y de la creación. E. T. G.

DERECHO

RASSEGNA DI DIRITTO PUBBLICO

Nápoles

Año X, núm. 2, abril-julio 1955.

ALFONSO. Tesauro: *La consuetudine* (La costumbre). Págs. 189-206.

La costumbre es una manifestación de la vida social que se concreta en una actividad constante y uniforme de

de los grupos, las comunidades, los entes o los individuos, actividad que se repite en un tiempo más o menos largo, y a la cual la ordenación política concede una relevancia jurídica eficaz, bien para dar vida o para poner en ejecución una norma, bien para interpretar una actividad en la esfera del derecho.

El autor examina las líneas de la doctrina dominante, así como las dos corrientes —materialista y espiritualista— que cuidan del enfoque de la costumbre en relación con la *opinio iuris*. El autor apostilla estas doctrinas señalando que la *opinio iuris* no caracteriza la situación en virtud de la cual surge la norma consuetudinaria, sino la situación que acompaña ese surgimiento. La norma jurídica consuetudinaria, como las demás normas jurídicas, nace y se impone con independencia y aún contra la opinión de sus destinatarios, y aún, en general, de la comunidad. Lo que se impone es el querer de la colectividad destinado a establecerse sobre los usos de los miembros de la comunidad misma: sin esta característica la costumbre no podría asumir en ningún caso la dignidad propia de tal naturaleza jurídica. En apoyo de su tesis, el autor acude al Derecho canónico, donde la norma surge en virtud de elementos cuya validez se liga a la subsistencia de la voluntad de darle vigencia. Aún más evidentemente se concreta la cuestión en el Derecho constitucional; así, en la reciente práctica italiana el tema de la petición del voto de confianza al Parlamento. La aguda intervención del presidente de la Cámara fué, en este caso, decisiva.

Concluye el autor que la costumbre no encuentra la raíz de su valor como hecho jurídico normativo en virtud de la *opinio iuris seu necessitatis*, como sostiene la doctrina más extendida y principal, ni por la sola repetición constante y uniforme, como otros pretenden. La costumbre cobra significación como hecho normativo de la ordenación estatal en virtud de una manifestación de voluntad de la colecti-

vidad dirigida a imponerse a sus miembros para disciplinar su conducta, e incluso contra sus creencias y contra sus convicciones.

Importa también la consideración de cierto grupo de hechos consuetudinarios —las normas ligadas a la práctica constitucional— que se refieren a la prudencia, la diligencia o la especial pericia en el desarrollo de una actividad. Estas normas no constituyen figuras jurídicas, porque el ordenamiento estatal no se las apropia, pero son obligatorias para la ejecución de otras normas, en cuanto medio indispensable para asegurar el respeto de la Constitución en sus fundamentales razones de ser y de obrar, ya que su observancia resulta necesaria para evitar un atentado a la Constitución misma.— J. B.

JURISTISCHE BLAETTER

Viena

Año 77, núm. 23, diciembre 1955.

HERZ, W.: *Ordre public und Naturrecht* (Orden público y Derecho natural). Págs. 594-595.

El concepto de orden público aparece claro como límite en la aplicación del Derecho extranjero, pero el exacto contraste conceptual tendría que ofrecerse en repulsa con el Derecho interno, que estaría ligado al llamado Derecho natural, al sentimiento del derecho y aún a los aspectos morales de la vida jurídica.

El autor observa el sentido trascendente del Derecho. En tal sentido el Derecho natural debe calificarse como elemental, evolutivo y dinámico, auténtico espíritu del Derecho. Observa igualmente que por el Derecho consuetudinario no es posible alcanzar un ideal. Errores, confusiones, complicaciones diversas entran en el Derecho elaborado por la costumbre, mientras el Derecho natural, al igual que el *ius gentium*, ofrecen una gran parentesco

con las bases del *common law*, proyectando sobre el mismo los valores sociales. El sentimiento del Derecho no puede cambiar mucho permaneciendo la naturaleza del hombre. Ese sentimiento, genético, óntico y profundamente metafísico, se enlaza con la eternidad de la Humanidad misma. Lo que ocurre es que tal Derecho necesita instrumentos y medios, y en ellos se encontrarán los problemas concretos de realización, las dificultades y los obstáculos.

El autor se refiere, en fin, a la expresión del código austriaco «principios jurídicos naturales». Aquí es donde surgirá el contraste con el orden público. La buena voluntad, la intención recta y muy pocas limitaciones en el tema del orden público. Esto obliga a profundizar en los conceptos y poner a contribución lógica y semántica. Incluso ha de considerarse el error como vehículo del progreso...—J. B.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Milán

Año V, núm. 1, enero-marzo 1955.

BISCARITTI DI RUFFIA, Paolo: *Lineamenti attuali del Diritto costituzionale in Europa* (Fisionomía actual del Derecho constitucional europeo). Páginas 48-117.

El autor resume un curso dado en francés en el Instituto de estudios europeos de Turín. Su trabajo es labor previa para poder responder al tema del posible Derecho común constitucional, supuesto indispensable a una efectiva unificación europea. El autor estima que aun cuando la contestación no resulte del todo afirmativa, un estudio profundo da respuestas más optimistas de lo que en principio pudiera imaginarse.

Con tal fin considera, ante todo, los textos constitucionales y las normas que se derivan de ellos, las formas de

Estado contrapuestas de modo predominante (democracia clásica y democracia progresiva), las formas de gobierno que cabe distinguir en el seno de la democracia clásica, y la regulación constitucional que reciben los derechos y deberes de los ciudadanos.

Entre la forma democrática clásica y la progresiva hay una imagen media: «los atenuados residuos aún presentes en Europa, del Estado autoritario».

Las conclusiones tienen interés: no es posible hablar, en sentido absoluto, de Derecho común europeo en materia constitucional. aunque es preciso reconocer que, salvando residuos autoritarios y matices de ambiente, los grandes sistemas son solamente dos, uno acogido en Occidente y calificado de democracia clásica, otro en Oriente, de democracia progresiva. Las diferencias entre ellos son muy notables porque arrancan de concepciones muy distintas en el orden jurídico y estatal. Una tentativa de unificación real europea sobre base supranacional no podría tener éxito sino en cada uno de ambos ámbitos, conduciendo a una serie de uniones europeas separadas claramente en cada grupo. Un iuspublicista, mero intérprete del Derecho positivo vigente, no puede, por lo tanto, formular otro pronóstico que el de la prolongada coexistencia de los dos sistemas, en cuyo fondo ojalá sea posible un acercamiento progresivo de sus posiciones mediante la cauta aceptación de los datos positivos respectivos y la repulsa meditada de los negativos.— J. B.

THE CAMBRIDGE LAW JOURNAL

Cambridge

Noviembre 1955.

WADE, H. W. R.: *The Basis of Legal Sovereignty* (El fundamento de la soberanía legal). Págs. 172-197.

Comentario a la sentencia dictada en el asunto *Harris*. La soberanía del Par-

lamento es el principio característicamente dominante de las instituciones políticas inglesas, de acuerdo con la tópica frase de Dicey. La exposición doctrinal ligada a las tesis del famoso autor, resulta ahora menos clara que en otro tiempo y es incluso controvertida. El Lord Presidente declaró en este caso (*Harris*, Ministro del Interior de Africa del Sur) que el conflicto entre la lógica académica y la realidad política había presentado la cuestión como un efecto del Estatuto de Westminster.

El autor recuerda ejemplos de conflictos análogos y pasa revista a las opiniones expuestas por Dicey, Anson, Jennings, Keir, Lawson y Friedmann. Si se obra de acuerdo con la doctrina tradicional, fundada por Coke y Blackstone y ampliada y cristalizada por Dicey, la cuestión es sencilla: soberanía del Parlamento, constituido por la Reina, los Lores y los Comunes. La realidad va complicando las cosas aun cuando dominan las resoluciones jurisprudenciales de acuerdo con la posición ortodoxa, a partir de la vigencia del Estatuto de Westminster, que traspasa a los Dominios la independencia legislativa. La doctrina expuesta por Jennings en su libro *The Law and the Constitution* puede ser aducida aquí en relación con el remanente poder de la Corona. El término «soberanía legal» es, además, equívoco; puede incluso señalarse que esa soberanía imponga limitaciones a la facultad o poder legislativo. El prof. Friedmann ha llegado más lejos. Ha sabido distinguir Parlamentos soberanos y Parlamentos no soberanos; es decir, ha puesto de relieve el cambio de estatuto producido por el abandono de la estructura política colonial. Para Jennings la autoridad de las disposiciones parlamentarias depende del *Common law*, bien que el Parlamento pueda cambiar tanto ese *Common law* como las disposiciones legales por las cuales se encauza la autoridad de la acción legislativa del mismo Parlamento. El autor objeta, sin embargo, que ninguna disposición parlamentaria puede ser

invalidada, aunque todas ellas pueden ser objeto de revisión. En conclusión, los problemas que se plantean podrán ser discutidos desde el punto de vista de la doctrina, pero han de quedar claros para el juez, ya que si —como señala el profesor Cowen— las esferas del derecho y de la lógica, de la política y de la historia son, en efecto, flúidas, las fronteras que las separen —añade el autor— no pueden ser oscuras para el jurista, que tendrá que darles solución en conciencia.—]. B.

ANNALES DE LA FACULTE DE DROIT

Bordeaux

Año, 6, núm. 2, 1955.

DUVERGER, M., y SEURIN, J. L.: *Le statut juridique des partis politiques en France* (El estatuto jurídico de los partidos políticos en Francia). Págs. 93-116.

Hay dos ejemplos de reglamentación jurídica de los partidos: uno en las Constituciones europeas posteriores a la guerra de 1914-1919 (basado en la representación proporcional, sistema adoptado como estimulante del papel electoral de los partidos), otro en la legislación norteamericana a escala estatal (no en el orden federal), mediante el mecanismo de designación de candidatos (que obliga a reglamentar la estructura interna de aquéllos). En Francia la idea asomó varias veces, pero sólo con probabilidades de éxito en 1946, si bien fué también abandonada como falta de popularidad.

Así, el tema supone empezar afirmando que falta un estatuto para descubrir, luego, elementos esparcidos de un estatuto fragmentario atinente a los grupos parlamentarios, la ordenación de las elecciones y el control del carácter democrático de la organización interna misma.

Ante todo hay que reconocer la falta de un estatuto concreto, pero el

intento de redactarlo fué en 1945 cuando llegó a considerarse por 22 votos contra 17 un preciso esquema de estatuto sobre las bases de la pluralidad, la adhesión a los principios de la Declaración de derechos, la organización democrática interna y el control de los gastos e ingresos. La tentativa fracasa ante el choque de dos tendencias, y en su consecuencia los partidos se someten a la legislación normal de Asociaciones. Hay, con todo, un cierto estatuto parlamentario, apoyado en la práctica y en el reconocimiento de los grupos; se llega incluso a su presencia en la Constitución cuando se trata de elegir la Mesa de las Cámaras, formar Gobierno tras la disolución de la Asamblea y designación de miembro del Comité constitucional. Hay, además, elementos en materia de elecciones. En relación con la propaganda electoral (carteles, gastos de gasolina para desplazarse, espacios radiofónicos, etcétera) y con la formación de las candidaturas. Hay, por ende, elementos para forjar la imagen del control de la estructura interna: el separatismo en las ideas, la formación paramilitar en la organización y en alguna ocasión también el enlace con la III Internacional han sido causas de disolución gubernativa. Aquí —para los autores— hay más que cuestiones ligadas al estatuto de los partidos, medidas circunstanciales.—]. B.

THE AMERICAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

Washington

Vol. 49, núm. 2, abril 1955.

BEBRA, Gerhard: *Regional Organizations: A United Problem* (Organizaciones regionales: un problema de las Naciones Unidas). Págs. 166-184.

Se señala la paradoja que parece representar la aparición de las organizaciones regionales dentro de un mundo dominado por la tendencia a una orga-

nización mundial. La existencia de organizaciones regionales representa una orientación descentralizadora e incluso desintegradora de la autoridad de la organización mundial. La única forma de que tal descentralización pueda trabajar en beneficio de la comunidad mundial consiste en una clara diferenciación entre el poder de la organización y de las organizaciones regionales. Tal es el criterio adoptado por la Carta de las Naciones Unidas.

Tanto la Liga de las Naciones como las Naciones Unidas han destacado carácter universalista y, en consecuencia, han insistido en su papel supraordenador de las organizaciones regionales. Pero las Naciones Unidas representan un avance en este punto respecto del Pacto, ya que la Carta intenta una conciliación de los principios universalistas y regionalistas, y en cambio el Pacto no contiene ninguna regulación sobre el particular, limitándose en su art. 21 a permitir la creación de organizaciones regionales. La Carta de las Naciones Unidas se ocupa de las organizaciones regionales en el capítulo VIII (arts. 52-54), y también en el art. 51, incluidos en el Cap. VII, en el que se trata de las medidas para garantizar la paz y la seguridad mundiales.

La regulación establecida por dicho capítulo VIII subraya el carácter ilimitado de la subordinación de los acuerdos regionales o de las agencias regionales al Consejo de Seguridad. Esta posición preeminente del C. de S. sobre las actividades de las organizaciones regionales podía determinar que, en caso de fallar la actuación de ese órgano supremo, se frustrase todo intento de defensa por parte de las organizaciones regionales en caso de emergencia. Esta dificultad motivó en San Francisco una serie de proposiciones encaminadas a: a), modificar el sistema de votación del C. de S. en lo que se refiere a las cuestiones contempladas en el Cap. VIII; b), incluir una disposición por la que se recogiese en la Carta explícitamente el derecho de autodefensa, o c), a combinar am-

bas soluciones. De este modo se llegó a la redacción del art. 51 en el que tal derecho de autodefensa es reconocido, y, además, se le incluyó, como queda dicho, en el Cap. VII, lo cual supone otorgar al ejercicio de tal derecho una cierta autonomía en caso de ataque armado. Con arreglo a este artículo las disposiciones tomadas por los miembros de las Naciones Unidas serán inmediatamente comunicadas al C. de S., que a su vez tomará también las medidas que se consideren necesarias para mantener la paz y seguridad mundiales, con lo que se concilia el reconocimiento de la autodefensa y el papel siempre preeminente del C. de S. Pero de este modo la Carta reconoce que es posible el ejercicio del derecho de autodefensa, individual y colectiva, en caso de ataque armado a un Estado o a una organización regional sin la previa autorización del C. de S. La única duda que parece presentarse es si un Estado miembro de las Naciones Unidas que pertenezca a una organización regional puede invocar el derecho de autodefensa colectiva, en conformidad con el art. 51. Aunque la contestación afirmativa parece deducirse del fin esencial de la O. N. U.

La diferencia fundamental existente entre la actuación de una organización regional basada en el art. 51 y aquella que se mueva dentro del marco previsto en las disposiciones del capítulo VIII, reside en el hecho de que la inacción del C. de S. en el primer caso no paraliza la acción emprendida por la organización regional, puesto que ésta puede continuar indefinidamente, en tanto que en el segundo caso la inacción del Consejo implica la paralización de las medidas de la organización regional, porque toda organización regional regulada con arreglo a las normas del Cap. VIII queda sometida al estricto control del C. de S. El hecho de que la mayor parte de las recientes organizaciones regionales estén basadas en el art. 51, se debe a la tendencia a salvar esa paralización de su actividad que implicaría la inacción del Consejo. Se trata, por tanto,

de organizaciones regionales que están dentro del marco de las Naciones Unidas, pero fuera del alcance del veto. Queda esto demostrado mediante la revisión del carácter específico de las organizaciones regionales posteriores a la Carta de las Naciones Unidas.

El Tratado de Dunquerque firmado en 1947 entre Gran Bretaña y Francia, y el Tratado Interamericano de Mutua Ayuda suscrito en Río el mismo año, aparecen claramente dentro del tipo de acuerdo regional contemplado por los artículos 52-54. Por el contrario, el Tratado de Bruselas y la U. E. O. a la que ha dado paso al ampliarse, y, en mayor medida, la O. T. A. N., el A. N. Z. U. S. y la S. E. A. T. O., son acuerdos regionales referidos al artículo 51 de la Carta, pero al margen de la regulación del Cap. VIII. Igual puede decirse de la Liga Árabe y de la Unión Balcánica, si bien ésta representa una variación interesante, dentro de los acuerdos regionales basados en el art. 51, por cuanto exige la efectividad de las medidas tomadas por el C. de S. antes de que termine su propia acción defensiva.

La organización regional soviética constituye un caso especial. Desde un punto de vista formal, no existe, y sólo puede deducirse de la existencia de una serie de tratados de asistencia bilaterales, suscritos por la Unión Soviética y sus satélites o entre sus propios satélites. Estos Tratados bilaterales, de un contenido siempre similar, van en primer lugar dirigidos a defenderse de Alemania, y por ello quedan implícitamente sometidos a las previsiones del art. 107 de la Carta. Pero la Unión Soviética pretende forzar los límites de este precepto de la Carta desde el momento que la organización regional formada por este tejido de Tratados bilaterales existe no sólo para prevenir una agresión alemana, sino también de cual quier Estado aliado con Alemania directamente o por cualquier otro medio. Esto quiere decir que se pretende extender la aplicación del art. 107 incluso a los Estados Miembros de las Naciones

Unidas so pretexto de su directa o indirecta asociación con la política supuestamente agresora de Alemania.

Se concluye afirmando la evidente tendencia en el futuro inmediato a incrementar y ampliar las organizaciones regionales. Evidentemente esta es una manifestación de la interdependencia mundial, pero no es una solución ideal.—F. M. R.

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE

París

Año 7, núm. 1, enero-marzo 1955.

LEVY, Denis: *La responsabilité contractuelle de la Couronne en droit anglais* (La responsabilidad contractual de la Corona en derecho inglés).

La *Crown Proceeding Act* promulgada en 1947 introdujo una serie de modificaciones en el derecho inglés que regulaba la importante cuestión de la responsabilidad contractual de la Corona. El derecho anterior a 1947 se basaba en la continuidad de unos principios que reconocían una larga tradición histórica. La regla procesal según la cual el señor no podía ser demandado ante los tribunales de su propia jurisdicción, que ejercían la justicia en su nombre, se aplicaba por igual a los tribunales feudales y a los tribunales del rey, pero con la consecuencia inevitable de que como no existía una jurisdicción superior a la de los tribunales de la Corona, el rey se encontraba protegido de toda intervención judicial en contra suya, lo que no ocurría con los señores feudales, que podían ser demandados ante la jurisdicción superior del monarca. Partiendo de este principio procesal se llegó, sobre todo a partir del siglo XVI, a la formulación de otro, éste ya de fondo, por el que se formuló la irresponsabilidad del soberano en virtud de su propia naturaleza.

La principal consecuencia jurídica del principio de la irresponsabilidad de la Corona fué la clara separación entre el régimen de la responsabilidad contractual y el de la responsabilidad delictiva. Si se admitía que *the King can do no wrong* se hacía imposible la admisión de un sistema por el que el administrado pudiera exigir una reparación judicial de la Corona por los daños experimentados a causa de un acto de la Administración central. Por el contrario, en el caso de responsabilidad contractual, en donde el contenido delictivo o no existe o es muy débil, no repugnaba que el administrado pudiera alcanzar una indemnización por los daños que se le hubieran seguido de actos que, en el terreno de los principios admitidos, debían ser siempre lícitos. La dificultad que aquí se presentaba era de mero carácter procesal, a saber: el Rey no podía ser demandado ante sus propios tribunales. Para soslayar esta dificultad las acciones sobre responsabilidad contractual adoptaban la forma de una súplica dirigida al soberano.

Las modificaciones introducidas por la ley de 1947 no han prescindido de esos principios tan fuertemente arraigados en el derecho inglés, y por ello puede decirse que permanecen dentro del marco creado por la evolución histórica. En lo que se refiere al aspecto procesal de la responsabilidad contractual la reforma introducida es de alcance limitado, ya que se ciñe a suprimir el procedimiento de petición. Como quiera que el *fiat* que autorizaba la acción se concedía siempre al *petitionario*, lo único que se ha hecho es simplificar el procedimiento. Mayor importancia tienen otros problemas suscitados por la nueva situación jurídica creada a partir de 1947. Concretamente en lo que se refiere a las acciones interpuestas contra ciertas personas públicas, la posición de los administrados ha empeorado. Antes de 1947 era posible citarlas individualmente, pero ahora parece que deba distinguirse según que la persona pública esté o no al servicio de la Corona:

si es independiente de la Corona se podrá actuar contra ella directamente, pero no en el caso contrario. Dada la dificultad de determinar si una persona pública está o no al servicio de la Corona, la ley de 1947 ha arrojado una grave duda sobre este problema de competencia.

Las reglas tocantes al fondo del derecho son las reglas derivadas de la jurisprudencia anterior a la ley de 1947, que las aplica tanto a la Corona como a las demás autoridades públicas. Estas reglas son las propias de la responsabilidad contractual de Derecho privado, como consecuencia del desconocimiento por el Derecho inglés de la concepción del contrato administrativo. Todo el Derecho inglés queda dominado en este punto por la dificultad que entraña la aplicación de dos normas: la que establece que la Corona no puede comprometer su acción ejecutiva y la que exige la previa aprobación de créditos por el Parlamento para reconocer la validez de un contrato de la Corona.—F. M. R.

JOURNAL DU DROIT INTERNATIONAL

París

Año 82, núm. 2, abril-junio 1955.

PINTO, Roger: *Le droit international et la coexistence* (El Derecho internacional y la coexistencia). Páginas 306-322.

Desde hace poco se ha comenzado en Francia a estudiar seriamente las concepciones soviéticas en materia de Derecho internacional. Entre los estudios recientemente publicados se encuentra el libro de Ivo Lapenna, *Conceptions soviétiques de droit international public*, al que quiere hacer referencia especialmente este artículo. Se considera que el valor científico de la obra de Ivo Lapenna ha quedado considerablemente reducido por el hecho de que el autor no ha abandonado sus

opiniones políticas al realizar ese estudio y, en consecuencia, incurre en una crítica demasiado fácil de las teorías soviéticas.

Los rasgos esenciales de la concepción soviética en materia de Derecho internacional pueden estudiarse en la tesis núm. 1 aprobada por la Conferencia de juristas de 1938. El Derecho internacional es una rama especial del Derecho que regula las relaciones entre los Estados. Estos son los sujetos principales de este Derecho, aunque las organizaciones internacionales son igualmente sujetos de derecho, pero con competencias más limitadas. El Derecho internacional se diferencia del interno por la ausencia de legislador superior y de un aparato central de coacción. Contra lo que sostiene Ivo Lapenna, la doctrina soviética afirma claramente la supremacía del Derecho internacional sobre el interno, pero niega que aquél sea la base de éste. Al lado del Derecho internacional universalmente reconocido, común a Estados socialistas y capitalistas, se señala la existencia de un Derecho internacional aplicable a las relaciones entre la U. R. S. S. y las Democracias populares, que es un Derecho internacional nuevo sobre la base de la colaboración. Por el contrario, el Derecho internacional que regula las relaciones entre los Estados capitalistas es eminentemente institucional. La doctrina soviética acepta las enumeraciones de las fuentes dadas en el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia. El problema más delicado es el planteado por la denuncia unilateral de los tratados y la aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*. En general se estima que los tratados desiguales, resultado de una imposición, violan los principios de la soberanía estatal y pueden ser denunciados por la parte cuyos derechos soberanos han sido desconocidos o vulnerados. Respecto a la cláusula *rebus sic stantibus*, se señalan en la doctrina soviética dos orientaciones: o se rechaza la cláusula o se acepta con carácter limitado. En materia de recono-

cimiento, los autores soviéticos son declarativistas, si bien estiman que el reconocimiento es una condición indispensable para las relaciones normales entre los Estados. La doctrina soviética da una gran importancia al concepto de la soberanía del Estado, pero recalca que la soberanía de los Estados es la condición misma de la existencia del Derecho internacional. Soberanía y Derecho internacional son nociones que se suponen mutuamente.

Partiendo del conocimiento de estos puntos, fundamentales de la doctrina soviética, es posible bosquejar una técnica jurídica de la coexistencia pacífica entre la U. R. S. S. y los Estados Unidos. Es necesario absolutamente escoger entre dos concepciones de Derecho internacional. De un lado tenemos el Derecho internacional clásico que no reconoce la existencia de un poder superior organizado en las relaciones entre los Estados. El conjunto de sus normas es obra exclusiva de los mismos Estados. De otro, tenemos una concepción nueva que favorece la integración de la sociedad internacional y el progreso de su Derecho. Esta concepción nueva es la que representan la S. de N. y la O. N. U., y en ella existe un tribunal con carácter permanente para la sociedad internacional y el Derecho de la comunidad internacional es creado por la misma comunidad mediante sus órganos generales o especializados: asambleas, consejos, jueces.

Pero no se puede pasar de un golpe de una a otra concepción. El Derecho internacional de integración exige determinados supuestos: la estructura político-económica de los Estados debe ser análoga, la vida de interrelación debe estar ampliamente desarrollada, debe existir un clima de mutua confianza, etc. Pero la realidad es que las relaciones entre los Estados Unidos y la U. R. S. S. no descansan en tales supuestos. Sus sistemas políticos y económicos son antitéticos y cada uno de ellos está al frente de un grupo de Estados, produciendo de este modo un cierto equilibrio. En estas circunstan-

cias es imposible pretender la aplicación de un Derecho internacional de integración y hay que mantenerse dentro de los límites del Derecho internacional clásico. Por ello no puede aspirarse a la conclusión de acuerdos de contenido general entre los dos sistemas en presencia. Sólo son posibles acuerdos negociados secretamente, aunque el acuerdo final sea público, casi exclusivamente bilaterales, en los que se contengan obligaciones concretas, susceptibles de permitir un control realizado por los Estados que firman el acuerdo.

Con todo ello no se trata de definir una política, sino de establecer la forma jurídica de una política atendidas las exigencias de la situación existente. Aunque esto pueda ser un paso hacia atrás, el regreso a una concepción de Derecho internacional superada, es preferible intentar la realización de la justicia fragmentariamente a provocar el enfrentamiento de dos mundos hostiles.—F. M. R.

Año 82. núm. 3, julio-septiembre 1955.

SIDJANSKI, D., y CASTAÑOS, S.: *La Convention Européenne des Droits de l'Homme* (La Convención europea de los Derechos del hombre). Páginas 580-603.

La nueva Convención ¿constituye una adición invariable al número de las Declaraciones que la han precedido?

El objetivo del Consejo de Europa es realizar una más estrecha unión entre sus miembros a fin de salvaguardar y de promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio. La Asamblea consultiva del Consejo de Europa aprobó en la primera sesión la inscripción en el orden del día de las medidas que llevasen a su fin la aplicación de aquellos principios. Siguiéron acuerdos, reuniones técnicas —de expertos y de funcionarios—. Al fin, con protocolos adicionales para salvar contrastes, la Convención surge y

hace a su vez surgir una nueva organización judicial, autoridad supranacional encargada de vigilar la efectiva aplicación de los Derechos del hombre.

Ante estos hechos hay que reconocer una diferencia sustancial entre las viejas Declaraciones y la nueva, europea. Esta es, y aquellas no, una convención, es decir, un «pacto»; diferencia que se da igualmente entre la Declaración universal y la Convención europea. También la declaración universal miraba hacia un ideal, en tanto que la europea señala la disposición de los Gobiernos para tomar las medidas que aseguren la garantía colectiva de ciertos derechos enunciados en la Declaración. La Declaración es normativa, la Convención, constructiva. Las dificultades que encuentra la ejecución son una buena parte eliminadas cuando se trata de aplicación en regiones concretas. Se llegó así a acuerdos en el terreno pragmático y se disputó cuando se buscaron los porqués. Ahí quedó varada la tarea. Fué posible formular una Declaración, pero no se la pudo dotar de sanción. Por eso el ejemplo europeo señala un camino: el patrimonio espiritual común permite una mayor proyección efectiva. Puede decirse así que el Consejo de Europa al plantear Declaración y Convención ha obrado como un organismo regional que promueve y explota la empresa de una idea común surgida de una civilización también común.—J. B.

HISTORIA

HISTORISCHE ZEITSCHRIFT

Munich

Tomo 177, núm. 1, febrero 1954.

BERVE, Helmut: *Wesenszüge der griechischen Tyrannis* (Caracteres de la tiranía griega). Págs. 1-20.

Para una caracterización intrínseca y fundamental de la tiranía griega la

información antigua se ciñe a los rasgos personales de los tiranos y de su labor externa, y soslaya la relación existente entre el tirano y la Polis o las instituciones. Los siglos V y IV antes de J. C. nos transmitieron frecuentemente una concepción del tirano que lo describía como aquel gobernante que, sin ninguna base legal de su poder, gobernaba contra el deseo de los ciudadanos, de una manera enteramente arbitraria y para su propia utilidad y no para la de la comunidad.

Es característico de la tiranía el personalismo que reviste en todos sus aspectos, tanto en la ocupación del poder como en la labor de gobierno. No son los tiranos portadores de un movimiento social, político, económico o religioso, en contraposición a las tiranías modernas que representan un movimiento de masas. El mismo partido que eleva al antiguo tirano es posteriormente despreciado en general por el mismo tirano.—A. M.

Tomo 177, cuad. 2, abril 1954.

STRASBURGER, Hermann: *Der Einzelne und die Gemeinschaft im Denken der Griechen* (El individuo y la comunidad en el pensamiento de los griegos). Págs. 227-249.

Strasburger limita de hecho este amplio tema a la consideración del pensamiento y aspiración a la comunidad entre los griegos, sólo en lo que respecta a la comunidad política, y, además, sólo por lo que respecta al material de Grecia Arcaica y de los tiempos clásicos, esto es, hasta el siglo V. A pesar de tales limitaciones el tema, excesivamente amplio, permite escasa originalidad y detalle, estudiado en tan breve espacio. Comunidad política en el pensamiento de los griegos, no existe más que una: la Polis. Pero ello no impidió que reconociera el parentesco de los helenos a base de los tres aspectos que señala Herodoto (VIII, 144):

sangre, lengua y religión. Pero ni en sus momentos favorables, ni en los de gran peligro frente al exterior hicieron nada para superar esta limitación; las federaciones no alteraron el ideal de la Polis. Homero y Hesíodo muestran ya que la Polis es la unidad política normal en su tiempo y que esta idea de comunidad política va gradualmente resguardándose tras la ética de la unión personal.

El período clásico muestra una enorme contraposición de tendencias, en gran parte distanciadas del pensamiento antiguo y, a nuestro juicio, producto de las influencias de filósofos originarios de Asia Menor, que llevan el pensamiento, aunque no tan claramente la realidad de los hechos políticos, a una clara desintegración del antiguo concepto de la Polis. (Véase *Rev. Est. Pol.*, núm. 72, págs. 37 y siguientes.)—A. M.

Tomo 180, núm. 1, agosto 1955.

HARTUNG, F.: *Der aufgeklärte Absolutismus* (El absolutismo ilustrado). Páginas 15-42.

El concepto de «absolutismo ilustrado», considerado como período evolutivo de la monarquía absoluta, ha sido analizado críticamente, por primera vez, en el Congreso Internacional de Historia, celebrado en 1928 en Oslo, por el historiador francés Lhéritier que vió su origen en el programa de reforma de los fisiócratas franceses cuyos escritos teóricos aluden frecuentemente al *despotismo ilustrado*, desde que Diderot empleara el término, inédito hasta entonces, en sus *Cartas*. Sin embargo, la eficacia práctica de la teoría de los fisiócratas franceses en la evolución del régimen monárquico ha sido muy reducida, no en último lugar por el carácter revolucionario de sus postulados. En la teoría alemana de la administración del siglo XVIII no se emplea el término de «absolutismo ilustrado», aun-

que la ideología de la *Aufklärung* cuyos principios formulara en 1721 Christian Wolff en su obra *Ideas racionales sobre el orden social humano* influyera decisivamente, por su matiz más moderado que el que caracterizaba a los fisiócratas, en la práctica del régimen monárquico en Alemania. El autor del presente artículo examina el reflejo de la ideología de la Ilustración según los teóricos alemanes en el desarrollo de la monarquía, considerando como primer representante del principio de la subordinación del monarca al Estado y de la idea de que el rey no es propietario, sino únicamente administrador de los bienes de la nación a Federico el Grande de Prusia, cuyo sistema de gobierno se analiza detalladamente.—G. P. A.

ni hacer unánime la hostilidad hacia Atenas por parte de sus aliados. Por el contrario, existen pruebas de la devota y constante fidelidad hacia Atenas. Atenas, ciertamente, limitó la «libertad» de sus aliados, pero, en manera alguna, su «autonomía», por la cual escogían y administraban sus propias leyes, así como escogían y controlaban a sus magistrados.

Cuando Atenas, lo mismo que Esparta, hacía en sentido contrario, favorecía la democracia, lo hacía apelando a la mayoría, como Esparta apelaba a una constitución tradicional. Así se establecía una pugna irreconciliable entre ambos principios contrapuestos y el término «autonomía», bajo la lucha de clases se convertía en un tópico vacío de sentido.—A. M.

HISTORIA

Wiesbaden

Tomo III, cuad. 1, 1954.

STÉ-CROIX, G. E. M. de: *The Character of the Athenian Empire* (El carácter del Imperio de Atenas). Páginas 1-40.

¿Fue el imperio ateniense un despotismo egoísta, detestado por sus súbditos a los que Atenas oprimió y explotó? Tal fue el unánime veredicto de las fuentes antiguas y de la mayor parte de los modernos historiadores. Característico es, a este respecto, el juicio de Last, contrastando Atenas «la ciudad tirana» con Roma *communis nostra patria*. El autor quiere mostrarnos que, frente al aserto de estas fuentes, especialmente la de Tucídides, Atenas, pese a su política opresiva y economía predatoria, estuvo lejos de ser odiada por la masa general de ciudades a ella sujetas. Indudablemente no podemos olvidar la interpretación partidista de Tucídides respecto a los hechos. Pero un examen profundo demuestra que no se pueden generalizar

Tomo III, cuad. 4, 1955.

JONES, A. H. M.: *Imperial and Senatorial Jurisdiction in the Early Principate* (Jurisdicción imperial y senatorial en el Principado primitivo). Páginas 464-487.

Con Augusto, y también, en cierto grado, bajo la dinastía Julio-Claudia, nacieron o adquirieron relieve ciertas instituciones o formas de jurisdicción, relativas a los ciudadanos romanos, que no habían existido o eran raramente usadas durante la República. La apelación al Emperador contra los juicios civiles ya fueran de Italia, ya de las provincias, fueron comunes bajo Augusto y hechos semejantes se recuerdan bajo Nerón. Además, Augusto ocasionalmente ejercía la suprema jurisdicción civil, prerrogativa que en cierto momento, cuando tuvo bien asegurada su permanencia en el poder, cedió aparentemente a los cónsules. En los casos capitales el Emperador y el Senado ejercían la suprema jurisdicción, y contra su sentencia no existió la *provocatio ad populum*. Esta jurisdicción se atestigua claramente en tiempo de Tiberio y parece debe re-

trotraerse su origen a los tiempos de Augusto. Finalmente, en algunos casos capitales el acusado estaba en su derecho de apelar al Emperador, y este derecho sustituyó a la antigua *provocatio ad populum*. Bajo la dinastía Julio-Claudia el único ejemplo atestiguado de este tipo es la de San Pablo a Nerón.

STUART STAVELEY, E.: *Provocatio during the Fifth and Fourth Centuries B. C.* (La *provocatio* durante los siglos V y IV a. J. C.). Págs. 412-428.

Cuantos en tiempos recientes se han dedicado al estudio de la *provocatio* se han concentrado particularmente en su aspecto legal. El propósito de Stuart es estudiar la cuestión histórica en torno a esta institución y ver cuándo y en qué circunstancia existió el derecho de la *coercitio* dentro de la ciudad y en qué etapas se desarrolla el concepto de un indiscutible *ius provocationis*.

Del análisis de los textos resulta claro que Livio introdujo la *provocatio* en su historia puramente para dar consistencia a su doctrina sobre las restricciones impuestas en el año 509 antes de Jesucristo a la autoridad consular. Esto se debe a un defecto de interpretación en Livio provocado por su prejuicio y que interpretó como una efectiva *provocatio* el recuerdo de una antigua apelación, pero que se daba de un modo irregular y distinto al de la auténtica *provocatio*. Silber, siguiendo a Cicerón, acepta este derecho de la *provocatio* como emanada de las Doce Tablas, pero existen múltiples dificultades para conjugar estos derechos con los hechos históricos reales. Así Stuart se inclina por creer que la *provocatio* parte del año 300 antes de Jesucristo, en que la *Lex Valeria* al mismo tiempo que restringía la competencia jurisdiccional del dictador, restringía la del cónsul. — A. M.

RIVISTA STORICA ITALIANA

Nápoles

Año 66, fascs. II y III, 1954.

SAITTA, Armando: *L'Impero spagnolo medievale*. Págs. 240-285 y 377-409.

Saitta hace una amplia recopilación y crítica de las contrarias tesis que en torno a este tema han apasionado tanto a nuestros historiadores. Pocos medievalistas de nuestros tiempos modernos se han inhibido en el estudio de la ideología imperial del medioevo hispano y su alcance y sentido auténticos.

Saitta mantiene el criterio de que: 1.º, se han de distinguir claramente los tiempos que preceden a Sancho el Mayor de Navarra y los siguientes; 2.º, cuando aparece la palabra *imperator* se ha de tener en cuenta que en la mayor parte de los casos es meramente sinónimo de *imperans*, y por lo tanto, no ha lugar a hablar de tal idea imperial.

Respecto al primer período, esto es, hasta 1037 es preciso distinguir: 1.º, los casos de *imperator* entendido en el sentido de un *Imperium* como institución; 2.º, como título tomado por los reyes de Oviedo y León; 3.º, cuando aparece como simple calificativo. Del examen de cada uno de estos casos Saitta deduce que el epíteto imperial es calificativo de diferenciación, no de hegemonía. Esto explica por qué los reyes de Asturias no lo usaron de una manera oficial y que el Abate Oliva de Ripoll califique a Sancho el Mayor de *rex* y al débil Bermudo III de *Imperator*. La cosa varía por lo que respecta al segundo período que va de Sancho el Mayor a Alfonso VII. En este tiempo se puede hablar con exactitud de un «imperio hispánico» en sentido institucional, aunque aquí es preciso concretar el grado en el que la simple aspiración alcanza realidad efectiva.

Saitta, que a lo largo de su artículo se muestra en desacuerdo con la tesis de Menéndez Pidal, observa que el punto de partida erróneo de Menéndez Pidal está en su entendimiento de la Edad Media española según un criterio «providencialista» y en función de los acontecimientos posteriores y en la visión unitaria de España.—A. M.

THE CLASSICAL WEEKLY

Nueva York

Vol. XLVIII, núm. 15, 1955.

HALBERSTADT, M.: *On Solon's "Eunomia"* (Ciencia de la «Eunomia» de Solon). Págs. 197-203.

El autor se propone con este artículo una doble finalidad: penetrar en el contenido de uno de los más importantes poemas de Solon y demostrar la aplicabilidad de su ciencia a nuestros tiempos modernos (Diehl, *Anthologia Lyrica Graeca*, 1949, fascículo 1, 20-27). La idea fundamental de la elegía es que tanto los jefes del pueblo como los mismos gobernadores tienen su parte en el mantenimiento del buen orden. E indudablemente mantiene Solon la idea de que el medio que cada uno tiene para esta tarea es la educación. Consecuente con esto, la obra de Solon es eminentemente educativa. Halberstadt afirma que la democracia ateniense fué verdaderamente tal cuando siguió las enseñanzas de Solon, pero olvida recordar que la vida de Sócrates fué precisamente una total entrega a esta tarea de la educación ciudadana de los atenienses. Halberstadt añade que en la polémica moderna entre los defensores de los opuestos regímenes políticos, democracia—obligatoria—monárquica, la base fundamental de la excelencia radica esencialmente en la idea soloniana que basa la política so-

bre el presupuesto de que todos mantengan primordialmente aquel principio puramente ético: la educación política del ciudadano ya sea gobernante, ya gobernado.—A. M.

ARCHIVIO STORICO ITALIANO

Firenze

Año CXIII, fasc. I, 1955.

SAPORI, Armando: *I beni del commercio internazionale nel Medio Evo*. Páginas 3-44.

Es evidente que para llegar a una exacta y total historia económica del medioevo se precisa establecer una lista de tasaciones de los productos. Pero para ello existen múltiples dificultades, emanadas, primeramente, de la discontinuidad en las noticias alusivas a precios, y luego, de la dificultad de precisar en las tasaciones existentes. En efecto, no se puede definir claramente si estos precios se refieren a pesos en bruto o netos, o si incluyen, por ejemplo, el precio de transporte, aduana, etc.

Supuesto que esto sea plenamente realizado ¿hasta qué punto el historiador puede establecer ciclos económicos y hablar de períodos de crisis? Es evidente que una compaginación del método cuantitativo con el cualitativo en el enjuiciamiento de esta cuestión económica es lo más procedente y ajustado a la realidad histórica. Con arreglo a este criterio, Saporì hace el estudio detallado del movimiento económico de determinados productos del comercio: tejidos, materias tintóreas, vino, granos, hierro, esclavos, al mismo tiempo que nos recoge la más reciente bibliografía sobre cada uno de ellos. Da así una visión sintética y metodológica de diversos e interesantes aspectos de la economía medieval.—A. M.

Año CXIII, fasc. 2. 1955.

HEERS, Jacques: *Il commercio nel Mediterraneo alla fine del sec. XIV e nei primi anni del XV*. Páginas 157-209.

Heers se basa en el análisis de los documentos de la compañía comercial Datini, para darnos una hermosa visión del movimiento comercial en el cambio de siglo XIV-XV. En todos los documentos de esta sociedad se encuentran amplísimas listas de hasta 300 productos objetos del comercio, obtenidos sobre una serie de plazas de Oriente y Occidente del Mediterráneo a las que se extendía la actividad comercial de la Compañía Datini (Venecia, Génova, Aviñón, Barcelona, Mallorca, Valencia Gandía, Corfú). Así, las listas de precios permiten no sólo establecer una valoración de los productos, sino que nos ilustran sobre los productos de intercambio, sobre las grandes líneas de comercio mediterráneo a cargo de venecianos, genoveses y catalanes, las más grandes potencias comerciales de la época en este mar.

Una amplia serie de listas de precios para varios productos, en las distintas plazas y los sucesivos años, permiten trazar el cuadro de variaciones. Es interesante constatar cómo los ciclos de precios están en relación evidente con los acontecimientos externos y la influencia de los acontecimientos políticos.—A. M.

VARIOS

BULLETIN DE LA CLASSE DES LETTRES ET DES SCIENCES MORALES ET POLITIQUES

Bruselas

Tomo XLI, núm. 5. 1955.

CORNIL, Léon: *Les possibilités du Droit international pénal* (Las posi-

bilidades del Derecho internacional penal). Págs. 244-265.

Utilizando la brillante aportación de Stefan Glaser (*Introduction à l'étude du Droit international pénal*, 1954), el Presidente de la Real Academia belga trata de esta rama nueva del Derecho: no un derecho penal internacional, sino un derecho internacional penal, encargado de la represión del crimen internacional supremo, que es la guerra de agresión, y de los actos que repueba la conciencia humana, calificándolos de crímenes de guerra. Este derecho recibió su consagración en Nüremberg. Sobre tal ensayo, importa perfeccionar la técnica y extender el campo de acción. Lo primero que hay que acometer es la elaboración de un Código de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que defina las infracciones y determine las penas. El proyecto está en marcha en la O. N. U.; pero no bastará. Al juez hay que permitirle disponer de «gendarmes». La O. N. U. no es un Estado ni un superestado, sino una sociedad de Estados soberanos... Nos encontramos aún lejos de ese gendarme internacional. A ver si el terror de la guerra futura nos convence de la necesidad de acabar con el dogma de la soberanía nacional absoluta, ya que no han bastado los horrores de 1939-1945.

BONENFANT, Paul: *Etat bourguignon et Lotharingie* (Estado borgoñón y Lotaringia). Págs. 26-282.

Si Bélgica aparece como un testimonio de la reunión de principados que los historiadores llaman Estado borgoñón, parece esencial saber si los duques de Borgoña crearon una entidad política enteramente nueva o si su acción encontró ya un cuadro sobre el cual obrara, desarrollándose o imponiéndosele. Punto éste que los historiadores discuten hasta quedar separados en dos grandes tendencias: unos piensan en la fuerza borgoñona.

otros en el esquema lotaríngico. Pirrenne y Huizinga, dos grandes figuras, se han disociado en esta interpretación. El autor recoge textos que revelan la persistencia de un sentimiento lotaríngico, a pesar de que el reino de Lotario II, creado en 855, feneció en 900. Ahora bien, tal sentimiento acaba del todo en el siglo XII, y en esa fecha, el orgullo del Duque Enrique I, frente a las disposiciones imperiales, encastilla la titulación lotaríngica por delante de la suya brabantesa. Los borgoñones que la heredan insertan otros intereses, pero de nuevo en 1430 el duque de Borgoña hereda, junto al ducado de Brabante, el título de *dux Lotharingiae* y las tradiciones que éste asociaba. Bajo un doble error histórico cobra relieve repentino la efímera Lotaringia. ¿Por qué? Parece el resultado de una sugestión del secretario brabanzón, que es seguida y desplegada como manobra cancilleresca. La lucha con el emperador encuentra así apoyo a la pretensión de los feudos que detenta Felipe: el *ius brabantinum* se ha convertido en un derecho lotaríngico. Más tarde, el prestigioso recuerdo se hace programa de acción política. Pero en la realidad, lo que hay siempre es Borgoña, y aún aquel «círculo borgoñón» que suena en los tiempos de Carlos V y Felipe de España. No se buscaba una nueva Lotaringia —concluye el autor— sino una restauración del reino de Borgoña.—J. B.

Tomo XLI, núm. 6, 1955.

GREGOIRE, F.: *Une semi-légende: la "divinité" de l'Etat chez Hegel* (Una semi-leyenda: La divinidad del Estado en Hegel). Págs. 315-329.

Son muy frecuentes, en Hegel, afirmaciones acerca de la divinidad del Estado; que el Estado es la sustancia de los individuos, que éstos encuentran en él su fin último, y afirmaciones semejantes que justifican la atribución

a Hegel de la idea de la «Göttlichkeit» del Estado. Si consideramos en el lenguaje de Hegel el conjunto de sus opiniones acerca del Estado, concluiremos que no tiene el carácter absoluto que de ordinario se le otorga: su afirmación acerca de la divinidad del Estado. En principio hay que tener en cuenta que paralelamente al lenguaje filosófico, Hegel utiliza con frecuencia lo que él llama el lenguaje de la «representación» religiosa, que es en realidad el estilo de predicación luterana corriente; según este estilo la naturaleza es divina, la familia es divina, la educación es un momento inmanente de lo absoluto. Por consiguiente, si tenemos en cuenta la estructura general de su pensamiento, en el que hay facetas liberales muy claras, concluimos que el Estado en Hegel es divino sólo en la medida en que es un elemento, uno más aunque muy importante, del todo divino.—E. T. G.

LETTERE ITALIANE

Génova

Año VI, núm. 3, julio-septiembre 1955.

WEISS, R.: *Il debito degli umanisti inglesi verso l'Italia* (La deuda de los humanistas ingleses respecto de Italia). Págs. 298-313.

El período del humanismo inglés del que pretendemos hablar en este artículo es aquel que se extiende desde el primer cuatrocientos hasta el tiempo de Enrique VIII. Se trata, pues, de algo más de un siglo en el que aparece y se desarrolla el humanismo inglés que culminará, alboreando el siglo XVI, con Colet, Linacre y Moro. El humanismo inglés se inicia con Richard de Bury, con Humphrey, Duque de Gloucester, con John Whethamstede, uno de los amigos más íntimos del Duque. Todos estos humanistas estaban en continua deuda con el Renacimiento italiano; cual los huma-

nistas italianos estudian antigüedades, profundizan en la epistolografía, se dejan influir por el neo-platonismo. Sobre todo en el último período Colet y Sir Thomas Moro, están en profunda deuda con el extraño místico y filósofo Pico della Mirandola. Especialmente Moro fué un admirador entusiasta del filósofo italiano. No obstante hay una profunda diferencia, el humanismo italiano fué profundamente laico y, por consiguiente, se separa del inglés que está en una estrecha relación con los estudios bíblicos y teológicos. — E. T. G.

RESPONSABILITA DEL SAPERE

Roma

Año IX, núm. 42-43. 1955.

GIANNINI, A.: *Natura e funzioni dei partiti* (Naturaleza y función de los partidos). Págs.

Prescindiendo del origen y desarrollo de los partidos políticos, intentaremos examinar el problema de su naturaleza y funciones en el momento actual de la vida política. La primera cuestión que se presenta es la del partido único, teniendo en cuenta que el partido único tiene vigencia actualmente en las once repúblicas populares, en la U. R. S. S. y en los Estados asociados o satélites. El partido único representa un organismo que tiende a confundirse con el Estado, al menos en lo que respecta a su actividad. Este hecho le diferencia de los partidos que tienen el carácter de asociaciones libres y que cuidan preferentemente su distinción respecto del Estado. Los partidos únicos propenden, pues, a constitucionalizarse de una manera rigurosa en tanto que los otros limitan su constitucionalización a una cierta legalidad en sus relaciones. Hay un proceso interno en unos y en otros partidos que les lleva al fraccionamiento, de modo que dentro de cada uno de ellos surge

el ala izquierda, el centro y la derecha. Las técnicas para evitar este fraccionamiento pueden proceder o del absoluto dominio del Estado o de una fuerte disciplina interna.

Año IX, núm. 44. 1955.

CARLINI, Armando: *Il problema del rapporto fra la scienza e la fede oggi* (El problema de la relación entre la ciencia y la fe hoy). Páginas 365-404.

Este problema procede, como nadie ignora, de Galileo, o, dicho en términos mas generales, de la ciencia moderna inspirada en la revolución copernicana que transformó la base de la milenaria concepción tolemaica del mundo. La primera actitud de los católicos fué la de desconfianza, hasta tanto que se fueron adecuando los dos mundos en colisión: la razón y la fe. En el fondo, tanto en uno como en otro de los dos sectores alienta una misma pretensión, a saber: la razón de nuestra existencia en el mundo. El problema ha sido distinto en las diferentes épocas. En el mundo griego el problema de la ciencia era ya de suyo, en cierto sentido, un problema religioso, pero, precisamente, en el mundo moderno, la ciencia se independiza de los supuestos teológicos y adquiere un sentido propio: la autonomía. Y encontramos tres supuestos básicos característicos para definir la situación científica del mundo moderno. 1.º Que no existe una filosofía de la ciencia supra-puesta a la ciencia misma. 2.º Que no existe una ciencia de todas las ciencias; y 3.º Que la ciencia procede experimentalmente, con lo que tiende a hacer una interpretación del mundo. Ahora bien, la interpretación del mundo físico no es válida para una interpretación del mundo espiritual, por lo que para el cristiano la ciencia está siempre sostenida por la fe, ya que sin este sostenimiento no tendría más sentido que el puramente

parcial e incompleto de su alcance interpretador de la naturaleza. De donde se concluye que existe una autonomía científica, pero que está inspirada en el orden cristiano por una realidad mucho más profunda, que es la realidad religiosa.—E. T. G.

LA CIVILTA CATTOLICA

Roma

Año 106, cuad. 2.523, agosto 1955.

MESSINEO, A. (S. J.): *L'illusione della coesistenza*. Págs. 225-236.

Continuando la guerra psicológica emprendida, Moscú ha lanzado la fórmula de la coexistencia en un mundo especialmente preparado para recibirla. Porque el miedo a una guerra en la que fuesen utilizados medios bélicos de enorme poder destructor, de una parte, y la gran ansia de paz que domina a la Humanidad, de otra, mueven a la gran parte de las gentes a tomar como buena o útil una fórmula que pretende esconder en su seno la posibilidad de una pacífica coexistencia de los sistemas que se oponen en la hora presente. Pero lo sensato es examinar cuidadosamente el contenido, las posibilidades y las consecuencias de esa pregonada coexistencia, antes de darla por buena, y capaz de remover todos los obstáculos que se oponen a la paz y la seguridad mundiales.

Una investigación etimológica del vocablo tiene poca utilidad al respecto, porque el sentido estricto de la palabra *coexistencia* es demasiado vago y amplio: todo coexiste, de manera más o menos lejana, de manera coordinada o subordinada, dentro del universo mundo. Restringiendo este primer concepto, nos encontramos que *coexistencia* denota una cierta continuidad, proximidad o vecindad en el espacio. Pero esto dice demasiado poco, porque todo, hombres y cosas, ocupan un lu-

gar en el espacio, que es contiguo al espacio que ocupa otro hombre o cosa, y por ello todo lo existente es de suyo inevitablemente coexistente. Además, este sentido de la coexistencia no puede ser aplicado a los seres humanos sin caer en un grosero materialismo. Interpretada la coexistencia de esa manera es meramente un hecho natural, pero el hombre no puede ser reducido a la materia ya que en él existen procesos que no obedecen a las leyes de ésta, tales como la formación del pensamiento, la autoconciencia, el sentimiento de la libertad, etc. En su relación con los seres animados e inanimados, el hombre no nos ofrece una simple continuidad espacial. Coexiste con ellos, pero al mismo tiempo ejerce sobre ellos un poder que le permite subordinarlos a sus propios fines. Por consiguiente, sobrepasa los límites de la mera coexistencia en virtud de los efectos dominadores y transformadores que sobre el mundo de los seres inanimados y animados produce la fuerza del espíritu.

Pero aun de menos valor aparece la fórmula de la coexistencia cuando nos referimos a las relaciones del hombre con sus semejantes. En absoluto puede hablarse entonces de una coexistencia pasiva, de una continuidad espacial y física. La coexistencia inicial determinada por el espacio y el tiempo es superada mediante una atracción recíproca inevitable entre los seres humanos, que conduce a la fusión espiritual, sin perjuicio de su singularidad individual. Es una fuerza expansiva la que convierte la coexistencia en convivencia, y la que transforma la mera convivencia en el reconocimiento de unos principios comunes que por esto son principios de la colectividad, haciendo así la sociedad.

Este razonamiento es perfectamente válido cuando nos referimos a la coexistencia de las naciones. También aquí ejercen su imperio las leyes de la común solidaridad y de la tendencia a complementarse mutuamente. La coexistencia es un concepto antihumano, tanto referida a los hombres in-

dividualmente considerados como a las naciones, y sólo puede ser elaborada por una concepción materialista de la vida. La coexistencia es un sistema artificial que levanta muros entre los pueblos y ciega los canales por los que debe circular el sentimiento humano de la solidaridad.

Puede objetarse que el problema de la coexistencia queda así planteado en un orden puramente abstracto, cuando en el caso presente se ha exhibido como una fórmula práctica para establecer la paz entre dos sistemas opuestos: el capitalista y el comunista. Pero aun dando por sincera la oferta hecha por el mundo comunista, la coexistencia no ofrece nada de nuevo si con ella se quiere decir que ambos sistemas, hecha abstracción de sus ideologías, deben mantener contactos comerciales o económicos. Esto ya existía y no es una fórmula de mágica novedad, pero, además, difícilmente puede demostrarse que implique una solución capaz de suministrar una base de paz y seguridad. Los pueblos continuarán alejados, separados por barreras infranqueables de incompreensión y odio y la conciliación continúa siendo imposible.

No se trata de conflictos de intereses capaces de resolverse por vía de compromiso. Se trata de dos sistemas de vida, y todo sistema implica una idea, unos principios, y toda idea encierra una determinada capacidad expansiva que hace del sistema algo esencialmente dinámico. Precisamente esto es particularmente apreciable en el comunismo organizado en Estado o en partido. Su existencia se contrapone dialécticamente a la existencia de las otras formas de organización social. La coexistencia aparece de este modo como algo puramente utópico, y sólo puede ser interpretada acertadamente a la luz de los objetivos políticos de la Unión Soviética. Coexistencia y neutralismo son dos fórmulas dirigidas a paralizar todo el sistema defensivo occidental. La coexistencia, en consecuencia, está muy lejos de significar la paz.—F. M. R.

PREUVES

París

Núm. 59, enero 1956.

ARON, Raymond: *Aventures et mal-aventures de la dialectique*. Páginas 3-20; VEDEL, Georges: *Vocation française et entreprise européenne*. Páginas 21-27.

El artículo de Aron encarna la dialéctica existencialista de Sartre. Aron afirma que el existencialismo está metido en un dilema sin salida. Aron escribe al hilo del libro de Merleau-Ponty, titulado *Humanisme et Terreur*. El error de este libro para Aron consiste en ligar indisolublemente un término particular (el proletariado, la economía colectiva) con un término universal suprehistórico (la sociedad sin clases). Si lo universal es rechazado al mismo tiempo que lo particular, ¿qué queda al hombre para orientarse? La concepción dialéctica de la historia se concilia mal con la metafísica materialista. Sartre ha mostrado los equívocos del materialismo, que oscila entre el realismo (primacía del objeto), una metafísica sumaria (el cerebro produce el pensamiento) y una gnoseología aún más sumaria (pensamiento - reflejo). Aron alude a la vuelta que a los escritos del joven Marx han realizado Lukacs y ahora Merleau-Ponty. Pero el propio Marx después de 1848 fué desinteresándose de los fundamentos filosóficos y de las razones éticas de su voluntad revolucionaria y esforzándose en trazar sobre la realidad el camino que seguiría la razón. Es la realidad histórica por sí misma la que debe decidir si la dialéctica antropológica concebida por Marx es sueño de hombre joven o anticipación genial del devenir. Aron señala el enfrentamiento de Merleau-Ponty con Sartre, y el desgarramiento que ello supone en la izquierda filosófica de Francia. Mientras Sartre ha terminado por adherirse al

partido comunista, Merleau-Ponty ha seguido otra ruta: el comunismo.

Georges Vedel sostiene la tesis siguiente: el sentimiento europeo no procede ni del nihilismo ni de la negación de las patrias, ni menos todavía de una suerte de desesperanza francesa. La resistencia a la política de bloques se concibe mejor en el cuadro de la Europa de los Seis que en la Europa de Estados aislados, desconfiados unos de los otros, y, por tanto, más tentados de enfeudarse incondicionalmente a este o aquel bloque. Si el pecado mayor de una Europa Occidental unida es resistir a la minoría comunista y a la presión del bloque militar oriental, de ello debe ser absuelta en nombre de la independencia nacional y condenada en nombre del marxismo-leninismo. El autor apoya la tesis federalista. Los «manifacos de Europa» no hacen cosmopolitismo ni supernacionalismo, ni antiinternacionalismo, ni antipatriotismo. Simplemente piensan que la coyuntura histórica ofrece a las naciones de Europa occidental el medio de obrar en común y construir un mundo más próspero, más amical y más justo.—B. M.

aquellos lugares en que se entregan a la reflexión o cuando hacen hablar a los principales personajes. Granero opina con E. Rohde que esta ideológica se aprecia no en pasajes aislados, sino en el curso general de la obra.

Con este criterio parece indudable que para Eurípides si hay Dios tiene que haber orden y justicia que premie a los buenos y castigue a los malos. Mas como, observando la realidad, ve que esto falta, la afirmación de un Dios no es en él nada definitivo, antes bien, todo depende del azar, de la «Tyche». La originalidad de Eurípides reside en su afán de coordinar a Dios y al mundo, porque para él resulta completamente inadmisibles que haya un Dios injusto o ignorante y en modo alguno admite los dioses de Homero y Hesíodo.

Eurípides quiso conocer cómo Dios gobierna al mundo y no cayó en la cuenta de que con ello pretendía ser tan sabio como la Divinidad misma. Y como por otra parte desconocía la existencia de otra vida, exigía el cumplimiento de la justicia en este mundo.

En resumen, Eurípides quiso comprender para creer.—A. M.

REVISTA DE ESTUDIOS CLASICOS

Mendoza

Tomo VI, 1955.

GRANERO, Ignacio: *Eurípides. El hombre que no pudo creer*. Págs. 137-182.

Comienza el articulado de Granero dedicando unas páginas al estudio de la cuestión previa a todo estudio de la ideología de Eurípides: hasta qué punto es lícito deducir la esencia de propio pensamiento a través de las expresiones puestas en boca de sus personajes dramáticos. En este sentido encuentra un poco excesivo el criterio de Benedetto Croce y Eugenio della Valle, partidarios éstos de deducir el pensamiento de los poetas solamente en

REVUE DE L'UNIVERSITE D'OTTAWA

Ottawa

Vol. 25, núm. 3, julio-sept. 1955.

LEFEBVRE, F.: *Théologie de l'histoire*. Páginas 308-329.

Varios libros y multitud de artículos, algunos de los cuales recoge el propio autor en una pequeña lista bibliográfica, se han ocupado ampliamente en el tema que examina Lefebvre. Es el artículo una hermosa síntesis de las más importantes conclusiones obtenidas en los estudios parciales.

La teología de la historia exige la admisión de indiscutibles principios metodológicos, a saber: asimilación de

la historia por la Redención. En virtud de esto el hombre mira a sus fines últimos en medio de una sociedad temporal, ilumina la política señalando los límites de sus derechos, indaga las repercusiones religiosas de la historia en cuanto a su fin último o al temporal. Por otra parte, la perspectiva cristiana de la historia mantiene un universalismo absoluto e igualmente tiende a salvar el conflicto entre los dos fines, el temporal y el eterno. En fin, la teología penetra en la comunidad humana por la aplicación de la justicia, la redacción de leyes buenas y la práctica de las virtudes sociales.

Dos errores pueden falsear la concepción teológica de la historia: desconocer la realidad humana o negar el papel de lo sobrenatural en la historia, intervención que se traduce en una progresión y perfección del destino del hombre. El hombre no debe ser, finalmente, tan sólo elemento pasivo, sino activo en el suceder histórico.—A. M.

REVUE BENELECTINE

Abadía de Moredsous (Bélgica)

Tomo LXV, núm. 1-2, 1955.

OFFLER, H. S.: *A Political "Collatio" of Pope Clement VI*, O. S. B. (Una *Collatio* política del Papa Clemente VI, O. S. B.). Págs. 126-144.

Interesante resulta, ante todo, este trabajo de Offler porque nos ofrece una edición crítica de la *Collatio* del Papa Clemente, cuyo texto, en los últimos tiempos, sólo se había publicado en los *Monumenta Germaniae Historica*, en *Constitutiones VIII* (Hannover, 1926), núm. 100, págs. 143-163.

Cuando Clemente VI llegó al papado, en 1342, tenía pendiente la controversia que desde 1324 había surgido entre el Papa Juan XXII y el emperador germánico Luis de Baviera, consecuencia de lo cual éste había sido

excomulgado. Desde entonces Luis de Baviera había intentado la reconciliación, pero las condiciones impuestas por el papado le habían resultado demasiado exigentes. En vista de diversos abusos y de que el Emperador preparaba una vez más su ida a Italia, el Papa reitera las antiguas condenas y le emplaza para que en tres meses deje la administración del reino germano y el imperio. El documento es interesante porque se apoya en argumentos tomados de la Biblia, San Ambrosio, San Agustín, el *Decretum* y varios autores más cuyo contenido político se apropia, al tiempo que juzga a Marsilio de Padua. El texto ejerció, por lo demás, mucho influjo en la ideología de su época, y un ejemplo de ello es que Conrado de Meigenburgo inserta algunos pasajes de este texto en su obra contra Guillermo de Ockham.—A. M.

BOLETIM DA SOCIEDADE
DE GEOGRAFIA DE LISBOA

Serie 73, núms. 7-9, julio septiembre 1955.

CUNHA GONÇALVES, Luis de: *Evolução das Instituições jurídicas da China antes e depois do Comunismo* (Evolución de las instituciones jurídicas de China, antes y después del comunismo). Págs. 349-366.

Esquema histórico que considera el país y el pueblo, la cultura material y la espiritual, y especialmente los usos antiguos y las leyes modernas. Aquí se señalan: la excesiva preponderancia de la familia sobre el individuo, la intervención familiar exclusiva en el matrimonio, la exclusión de las hijas en el derecho sucesorio, la libertad del marido para tener concubinas, la casi ilimitada obligación de alimentos, la explotación de la tierra por comunidades familiares o clásicas, la diferencia de reconocimiento de los hijos ilegítimos de varón soltero frente a los

de mujer soltera, la exclusión de las viudas de todo derecho hereditario... El autor estudia la situación tradicional y la que recoge el Código civil de 1930, para señalar, concluyendo, las influencias que pesan sobre esta obra, elaborada en época de profunda crisis. Precisamente cuando intelectuales como Sun-Yat-Sen, que procedía de los centros educativos norteamericanos, o como Mao-Tse-Tung y Chu-en-lai, que habían estudiado en Europa, y estaban en contacto con grupos subversivos de Occidente, preparaban la ad-

hesión a los principios que encabeza la U. R. S. S. La ley agraria de 1947 y la Reforma de 1950, determinaron no solamente redistribuciones territoriales, sino requisas y aun exterminios. Por contraste la política económica tiene un tono menos acentuado dentro de la línea marxista. De todas formas la cuestión estriba en comprobar lo que resulta más difícil: la diferencia que existe entre el programa y la realización en un país dominado por la psicosis de la represión y de la violencia.—J. B.